

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7328	MARTES, ABRIL 27 DE 1966	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 18 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELÉFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.—
„ atrasado de más de 10 años „ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2 50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-diente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Gob. N°	8091 del 12/4/65.	— Pónese en posesión en la Cartera de Economía al Ing Florencio Elías	1044
" " " "	8092 " "	— Conmemórase el 16 de abril el 383º aniversario de la fundación de Salta	1044
M. de A. S "	8093 " "	— Apruébase el gasto ocasionado por el traslado del Sr. Antonio Guillermo Sierra	1044
" " " "	8094 " "	— Déjase establecido que la partida principal consignada en la imputación del art 3º del Decreto N° 7713/65 es principal a)2—	1044
" " " "	8095 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Dr Martín Roberto Mainoli	1044
" " " "	8096 " "	— Acéptase la renuncia presentada por la Srtá Norberta Vazquez	1044
" " " "	8097 " "	— Apruébase la jubilación al Sr Carlos Ibañez	1044 al 1045
" " " "	8098 " "	— Acuérdate un subsidio al Sr Teófilo Escobar	1045
" " " "	8099 " "	— Acuérdate la jubilación al Sr. Marcelino Concepción Zenteno	1045
" " " "	8100 " "	— Líquida partida a favor de la D.ión. de Administración del Ministerio de A. Sociales.	1045
" " " "	8101 " "	— Concédese licencia extraordinaria al Di. Mario Salvador Gagliano	1045
" " " "	8102 " "	— Acuérdate un subsidio a la Sra Lidia Azucena Guzmán de Gaspar.	1045 al 1046
" " " "	8103 " "	— Acuérdate las Pensiones a la Vejez N° 7803 a 7830	1046
" " " "	8104 " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr Claudio García.	1046
" " " "	8105 " "	— Acuérdate una pensión a la Sra Lidia Patrocinia Arias de Aramayo.	1046
" " " "	8106 " "	— Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el Dr. Humberto Jorge Ríos	1046
M. de Econ. N°	8107 " "	— Apruébase la Resolución N° 125/65 dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	1046
" " " "	8108 " "	— Fijase el precio máximo para el comercio del pan francés o porteño en todo el territorio de la Provincia de Salta	1046 al 1047
" " Gob. "	8109 " "	— El Gobierno de la Provincia de Salta, declara que inspirando el deseo de conservar el mayor tiempo posible en tierra salteña, para proceder a la devolución de la bandera realista del Regimiento Fernando VII, tomada por los "Decididos de Salta" Dicha insignia, en exhibición en las Salas del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, fué cedida en préstamo al Gobierno de Salta	

PAGINAS

" " " " 8100 " " — Declárase "Año del Sesquicentenario de la Promoción del Gral. Güemes al Gobierno de la Provincia de Salta	1047 al 1050
" " " " 8111 " " — Desígnase al Sr. Ernesto Morales	1050 al 1051
" " Econ " 8112 " " — Facúltase a la Dirección de Comercio, Moralidad e Higiene de la Municipalidad de Salta a fijar y controlar los precios en todos los locales de Peñas, Carpas y Trasnoches	1051
" " Gob " 8113 " " — Dispónese la suspensión de las actividades educacionales dependientes del Ministerio de Gobierno	1051
" " A S. " 8114 " " — Dánse por terminadas las funciones a la Sta. Manuela Abellia de Bellone	1051
" " " " 8115 " " — Déjase establecido que la confirmación del Sr. Pacífico Honorio Carabajal, lo es como enfermero.	1051
" " Gob " 8116 " " — Déjase cesante al Sr. Vicente Dino Rivas	1051
" " " " 8117 " " — Dánse por terminadas las funciones al Sr. Rafael Arturo Erazo	1051 al 1052

EDICTO DE MINA:

Nº 20137 — S/p Benigno Hoyos	1052
Nº 20092 — S/p Faustino Antonio Armonía	1052

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 20194 — Dirección de Compras y Suministros — Lic. Pública Nº 14	1052
Nº 20196 — Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública — Poder Ejecutivo Nacional	1052
Nº 20185 — A G A S — Licitación Pública Adquisición de Stock de Repuestos	1052
Nº 20154 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia — Lic. Pública	1052
Nº 20153 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	1052
Nº 20152 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	1052
Nº 20151 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	1052
Nº 20146 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	1052

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

Nº 20075 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública de Venta Nº 6/65.	1052
Nº 20074 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública de Venta Nº 5/65.	1052 al 1053

EDICTO CITATORIO:

Nº 20120 — S/p Juan Manuel González	1053
Nº 20078 — S/p. Néstor Gil Cedolini y Jorge Manuel Cedolini	1053

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS.

Nº 20193 — De don Pablo Enrique Ferlati	1053
Nº 20188 — De don Santos Alberto Martínez	1053
Nº 20180 — De don Julio Gutiérrez o Casimiro Gutiérrez	1053
Nº 20179 — De don Martínez Antonio Deodoro	1053
Nº 20143 — De don Rufino Reyes y de doña Ursula Chavez de Reyes	1053
Nº 20142 — De don Antonio Abraham	1053
Nº 20141 — De don Pantaleón Atamañezuk	1053
Nº 20138 — De don Francisco García Ortíz	1053
Nº 20135 — De don Antonio Alberti	1053
Nº 20109 — De don Melardo Cuellar	1053
Nº 20080 — De don Fernando Rueda	1053

REMATES JUDICIALES:

Nº 20189 — Por Efraín Racioppi — Juicio Cuéllar, Merardo vs Maurell, Pedro José	1053
Nº 20187 — Por Efraín Racioppi — Juicio B A Martín vs Alvarz Eudaldo Ramón	1053
Nº 20186 — Por Miguel A Garlo Castellanos — Juicio Fayón Luis René vs Ledesma Fernández Lidia de	1053
Nº 20178 — Por Martín Leguizamón — Juicio Banco Municipal de Tucumán vs. Alfonso A. S. Guerrero	1053 al 1054
Nº 20174 — Por Adolfo A Sylvester — Juicio Estab Descours y Cabaud S A vs. Rosario Sanguedolce,	1054
Nº 20171 — Por Martín Leguizamón — Juicio Alberto Velardo y Otros vs Pedro Toconás	1054
Nº 20170 — Por Martín Leguizamón. — Juicio Luján Hnos S A. I y C vs Esteban Masoni.	1054
Nº 20131 — Por José A Cornejo — Juicio Corralón San Antonio S R L vs Arquimedes Friero	1054
Nº 20130 — Por José A Cornejo — Juicio Rogelio Benito Pérez vs Santiago y José Aré	1054
Nº 20129 — Por José A Cornejo -- Juicio Lady Cecilia Sotorín de López y otra vs Benjamín B. Simoliunas	1054
Nº 20124 — Por José A García — Juicio Nazario García vs Mauricio Aranda	1054
Nº 20088 — Por Julio C Amieva Saravia — Juicio Zenteno Cornejo Marcelo vs. Montero Ariel	1054
Nº 20051 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio Gobierno de la Provincia vs. José Spuches	1054

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20166 — S/p Nadra Michel Isa	1055
---------------------------------	------

SENTENCIAS:

Nº 20194 — Nº 302 — CJ Sala 3a Noviembre 13/1964 "Venturini Nos vs Aguirre, Antenor — Ord Cobro de Pesos"	1056 al 1057
Nº 303 — CJ Sala 2da Salta, Agosto 19/1964 "Testimonio de piezas pertenecientes a los autos "Rodríguez, Bartolomé vs. Vujovich, Ubaldo — Ord. nulidad de escritura pública"	1057 al 1058

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 20192 — O I P Y S I — Sociedad Comercial R. L	1055
--	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20190 — La Sra. Golde Luisa Kelman de Golovinski vende y transfiere su negocio al Sr. Alberto Vega Acosta.

1055 al 1056

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

- Nº 20191 — Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta — Para el día 9 de mayo del cte. año
Nº 20173 — Club Atlético Unión Gral. Guemes de R. de la Frontera. Para el día 1-5-65.
Nº 20169 — Colegio de Abogados de Salta — Para el día 30-4-65.
Nº 20162 — Asociación Personal Judicial de Salta — Para el día 2 de mayo
Nº 20160 — Club Atlético Nobleza — Para el día 8 de mayo del cte año
Nº 20156 — Vidmar S A — Para el día 30 del actual
Nº 19969 — HORIZONTES S.A.F.I.C.I. — Para el día 30 de abril del cte. año

AVISO A LOS AVEADORES

AVISO A LOS SUBSCRIPTORES

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 8091

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública SALTA, 12 de Abril de 1965. Encontrándose de regreso en esta ciudad, S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, ingeniero Dn. Florencio Elías, quien viajara oportunamente a la Capital Federal en cumplimiento de misión oficial.

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a su titular, ingeniero Dn. FLORENCIO ELIAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA.

Miguel Angel Feixes (h) Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8092

SALTA, 13 de abril de 1965. VISTO que el día 16 de abril del año en curso se cumple el 333º aniversario de la fundación de la ciudad de Salta; y, CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno recordar tan significativo acontecimiento; Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º — Conmemórase el día 16 de abril del año en curso el 333º aniversario de la fundación de la ciudad de Salta

Art. 2º — Como homenaje del Gobierno de la Provincia, se depositará a horas 11 del mencionado día una ofrenda floral, al pie del monumento que perpetúa la memoria de su fundador Licenciado don HERNANDO DE LERMA, el que se encuentra emplazado en la plaza General Guemes de esta ciudad.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h) Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 8093

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública SALTA, 13 de abril de 1965. Expte Nº 816/65 — Váticos

Visto la Resolución Nº 1142 de fecha 23 de febrero del año en curso, emanada del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública mediante la cual se traslada al Sr. Antonio

Guillermo Sierra, personal dependiente de la Dirección del Interior del citado Ministerio. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9º del Decreto Nº 930/58 "Reglamentación de Váticos y Movilidad", y a lo manifestado por Dirección de Administración a fs. 4.

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º — Apruébese el gasto ocasionado por el traslado del señor ANTONIO GUILLERMO SIERRA — Chófer del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, a la Estación Sanitaria de Guachipas, dispuesto mediante Resolución Nº 1142 emanada del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública con fecha 23 de febrero del año en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese. Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Danton Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO Nº 8094

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública SALTA, 13 de abril de 1965.

VISTO el artículo 3º del Decreto Nº 7713 de fecha 16 de marzo del año en curso, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría de Coordinación a fs. 1 de las presentes actuaciones.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que la partida principal consignada en la imputación del artículo 3º del Decreto Nº 7713 de fecha 16 de marzo del año en curso, es: Principal a)2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese. Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Danton Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO Nº 8095

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública SALTA, 13 de abril de 1965.

VISTO la renuncia presentada por el Dr. MARTIN ROBERTO MAINOLI al cargo de Jefe de Clínica (Interino) del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a partir del día 28 de marzo del año en curso.

Atento a la providencia de fs. 2 y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Atada por el Dr. MARTIN ROBERTO MAINOLI, al cargo de Jefe de Clínica (Interino) del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el día 28 de marzo del año en curso

Art. 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Danton Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO Nº 8096.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública SALTA, 13 de abril de 1965.

VISTO la renuncia presentada por la Srta. NORBERTA VAZQUEZ — Personal de Servicio de la Estación Sanitaria de Guachipas, dependiente de la Dirección del Interior del Ministerio del rubio;

Atento a lo manifestado por la Dirección citada anteriormente y a la providencia de fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 24 de marzo del año en curso, la renuncia presentada por la Srta. NORBERTA VAZQUEZ — Auxiliar 9º — Personal de Servicio de la Estación Sanitaria de Guachipas, dependiente de Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand Dr. Danton Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO Nº 8097

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública Expediente Nº 3958/65— I (Nº 941/65 y 3233/63 de la Caja de Jub. y Pensiones de la Prov.)

Visto en este expediente que el señor CARLOS IBÁÑEZ, en su carácter de Agente de Policía de la Provincia, solicita jubilación por incapacidad, y

CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Computos se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial la que sumada a la reconocida y declarada computable a los efectos jubilatorios, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, totaliza una prestación de 10 años, 2 meses y 18 días.

Que, por informes del Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia, se comprueba que el peticionante se encuentra físicamente incapacitado para continuar en el ejercicio de su empleo en forma total y permanente y que la misma, no puede ser imputada a funciones que haya desempeñado o a las que en la actualidad desempeña;

Que por la antigüedad acreditada y las causales que motivaron su invalidez corresponde se le otorgue un beneficio de jubilación por incapacidad que establece el artículo 31 inc. a) del Decreto Ley 77/56;

Qu, de conformidad a las Leyes Nros. 3372 y 3649 al recurrente le corresponde un haber jubilatorio mensual de \$ 4100,— m/n, a liquidarse desde el día 6 de diciembre de 1963, el cual a partir del día 1º de noviembre de 1964 deberá elevarse a \$ 7 232 — m/n,

Por ello, atento a las disposiciones del artículo 31 inc a) del Decreto L y 77/56, Leyes 3372 y 3649 Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se apruebe la resolución N° 765—J (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por ajustarse a disposiciones legales en vigencia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 765—J (Acta N° 54), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 2 de abril de 1965, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación por incapacidad al señor CARLOS IBÁÑEZ— Mat Ind N° 7.235.710, en el cargo de Agente de Policía de la Provincia con un haber jubilatorio mensual, a liquidarse desde el día 6 de diciembre de 1963,

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8093

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, 13 de abril de 1965.

Expte. N° 3965—E—65 (N° 730 65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en donde el Sr. TEOFILO ESCOBAR, ex-empleado de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, solicita devolución de sus aportes jubilatorios, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo actuado en el presente expediente, se comprueba que las causales que motivaron su cesantía, no le son imputables, razón por la cual y teniendo en cuenta las disposiciones del art 66 del Decreto Ley 77/56, reformado por Decreto Ley 581/57, corresponde se acuerde la devolución solicitada;

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 7 se comprueba que el monto de los aportes a devolver alcanzan a la suma de \$ 20 174,— m/n.

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 10,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 770—J (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 2 de abril de 1965, que acuerda al ex-empleado de la Dirección de Arquitectura de la Provincia señor TEOFILO ESCOBAR — Mat Ind. N° 3 926 474 — el subsidio que establece el art 66 del Decreto Ley 77/56 reformado por Decreto Ley 581/57, en la suma de \$ 20 174,— m/n (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL) debiendo ser imputado al rubro "SUBSIDIOS DECRETO LEY 77/56".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8099

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, 13 de abril de 1965.

Expte. N° 3962—Z—65 (N° 4381/64 de la Caja

de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia). VISTO este expediente en donde el Sr MARCELINEO CONCEPCION ZENTENO en su carácter de empleado de la Policía de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio por incapacidad en acto de servicio; y

CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 16 y 17 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Policía de la Provincia, calculada al 28 de febrero de 1965, de 6 años, 6 meses y 10 días y una edad de 41 años 7 meses y 13 días;

Qu mediante lo actuado a fs 14, se comprueba el accidente sufrido por el peticionante, como así del de la Oficina de Reconocimientos Médicos de la Provincia, que la incapacidad que presenta es parcial y permanente y es imputable a las funciones que desempeña;

Que por lo enunciado teniendo en cuenta las causales de su invalidez, corresponde se le otorgue el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art. 31 inc. b) del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley 3953,

Por ello y atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 22,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 775—J ((Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 2 de abril de 1965, que acuerda al Agente-Cabo de la Policía de Campaña de esta Provincia, Sr MARCELINEO CONCEPCION ZENTENO — Mat. Ind N° 3 902.808 — el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art. 31 inc b) del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley 3953.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8100.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública

SALTA, 13 de abril de 1965.

Expediente N° 519,65—D—

VISTO la factura N° 484 presentada por la Dirección de Aeronáutica Provincial, por prestación de servicios aéreos durante el mes de febrero del año en curso, la que asciende la suma de \$ 44.016,00 m/n.

Atento a las constancias que corren agregadas a las presentes actuaciones y a lo informado por Dirección de Administración a fs 8,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase la factura N° 484 de fecha 17/3/65 de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por un total de \$ 44.016,00 m/n (CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS MONEDA NACIONAL) por prestación de servicio aéreos durante el mes de febrero del año en curso

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia por intermedio de su Tesorería General, liquidará a DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA, el importe de la factura aprobada precedentemente, a efectos de su cancelación debiendo imputarse al Anexo "E" — Item 2— OTROS GASTOS — Incisos varios — Principal a)1— Partida Parcial 40 "VIATICOS Y MOVILIDAD" del presupuesto vigente y en la siguiente proporción:

Inciso 1	\$ 5 545,00
Inciso 2	\$ 38.471,00
TOTAL	\$ 44.016,00

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8101

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, 13 de abril de 1965.

Expediente N° 44,397/65.

—VISTO la licencia extraordinaria solicitada por el Dr. Mario Savador Gagliano —Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública, en razón de estar afectado al acto electoral acorde con el D.creto N° 1261/65 del Poder Ejecutivo de la Nación y el art 143 de la Ley 3536 de Elecciones de la Provincia de Salta,

Por ello y teniendo en cuenta el comprobante que corre a fs 3 y a lo informado a fs. 7 de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Concédese licencia extraordinaria con percepción de haberes al Dr. MARIO SALVADOR GAGLIANO —Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública, el día 14 de marzo del año en curso y por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º. — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ERNESTO G. TAMAYO OJEDA, en la categoría de Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública, por una guardia efectuada el día 14 de marzo del año en curso, en reemplazo del Dr. Mario S. Gagliano quien se encontraba en uso de licencia extraordinaria con goce de sueldo.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá imputar al Anexo E— Inciso 1— Item 1— Principal a)1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8102

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Abril 13 de 1965

Expte. N° 3960/65—G (N° 720 65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la Sra Lidia Azucena Guzmán de Gaspar, ex-Encargada de 3ra. Categoría del Registro Civil de Yuchán, solicita subsidio por devolución de aportes; y

Teniendo en cuenta que las causales que motivaron su cesantía no le son imputables, por lo que reúnen los requisitos exigidos por el art 66 del Decreto Ley 77/56, reformado por Decreto L y 581/57 debiendo acordarse el subsidio solicitado;

Atento a lo informado por Sección Cómputos, se comprueba que el monto de los aportes a devolver alcanzan a la suma de \$ 18.660,— m/n;

Por ello atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se apruebe la Resolución N° 772—J (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por ajustarse a disposiciones legales en vigencia;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes, la Resolución N° 772—J. (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 2 de abril de 1965, mediante la cual se acuerda a la Sra. LIDIA AZUCENA GUZMAN DE GASPAR. —Lib Cív N° 6 840.907, el subsidio que establece el art. 66 del Decreto L y N° 77/56, reformado por Decre

to Ley 581/57, el cual asciende a la suma de \$ 18.660.— m/n. (Diec ocho Mil Seiscientos Sesenta Pesos Moneda Nacional), erogación que deberá imputarse al rubro "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8103

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Abril 13 de 1965
Expte. N° 3954/65—C. (N° 1706/65 y agregados de la Caja de Jub. y Pens. de la Pcia.)

—VISTO en estas actuaciones la Resolución N° 776—J. (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la vez números 7803 a 7830, cuyos beneficiarios se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley 1204 y del Decreto Ley N° 77/62,

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en el sentido de que se apruebe la citada Resolución por ajustarse a disposiciones legales en vigencia;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 776—J. (Acta N° 54), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 2 de abril de 1965, que acuerda las pensiones a la vez números 7803 a 7830 a beneficiarios con residencia en los Departamentos de Capital, Cachi, Cafayate, Chicoana, Iruya Metán, Orán, Rivadavia, Rosario de Lerma San Carlos, Rosario de la Frontera, y rehabilita la pensión N° 4129 de la Sra. Rosario Var-la de Díaz con residencia en la Capital, las pensiones acordadas quedan sujetas a capacidad, aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios ó por inexactitudes en la documentación presentada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8104

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Abril 13 de 1965

Expte. N° 3961/65—G. (N° 186/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO en este expediente que el señor Claudio García solicita reconocimiento y computación de sus servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, donde gestiona beneficio jubilatorio,

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs 8, a lo dispuesto por el Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en el sentido de que se apruebe la Resolución N° 769—J. (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por ajustarse a disposiciones legales en vigencia.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 769—J. (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 2 de abril de 1965, mediante la cual se reconocen y declaran computables 4 (cuatro) Años y 29 (veintinueve) Días de servicios prestados por el señor CLAUDIO GARCÍA —Mat. Ind. N° 3 940 958, en la Po-

leja de la Capital, a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, donde gestiona beneficio jubilatorio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8105

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Abril 13 de 1965

Expte. N° 3957 A 65 (N° 3303/64, 1239 65 de la Caja de Jub. y Pens. de la Pcia.)

—VISTO este expediente en el que la Sra. LIDIA PATROCINIA ARIAS DE ARAMAYO en concurrencia con sus hijos RUBEN EDUARDO CRISTINA MABEL, NORA PATRICIA y SAMUEL ARAMAYO solicita pensión en su carácter de viuda é hijos menores del afianado fallecido don ADOLFO ARAMAYO, y

—CONSIDERANDO:

Que mediante testamentos de fs 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se comprueba el vínculo invocado por el peticionante, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el 29 de abril de 1964,

Que mediante informe de Sección Cómputo de fs 11/12 se comprueba que el Sr Adolfo Aramayo, a la fecha de su deceso, ocurrido el 29 de Abril de 1964, contaba con una antigüedad en la Administración Provincial de 10 años, 1 mes y 7 días situación que cócaba al peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art. 31 inciso b) del Decreto Ley 77/56, razón por la cual resulta procedente la pensión solicitada por sus derechos habientes;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 18.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 766—J. (Acta N° 54) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 2 de abril de 1965, que acuerda a la Sra LIDIA PATROCINIA ARIAS DE ARAMAYO L. C N° 1 717.872 en concurrencia con sus hijos RUBEN EDUARDO, CRISTINA MABEL, NORA PATRICIA y SAMUEL ARAMAYO el beneficio de pensión que establece el art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56 en su carácter de viuda e hijos menores del afiliado fallecido don Adolfo Aramayo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8106

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Abril 13 de 1965

Morandum sin. de Secretaría Privada.

—Siendo necesario aprobar el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el Dr. HUMBERTO JORGE RIOS el que se desempañará como Odontólogo en la localidad de Vaquerros, y

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el Dr. HUMBERTO JORGE RIOS, cuyo texto se transcribe a continuación:

Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública representado en este acto por

SS. el señor Ministro Dr. DANTON CERMESONI que en adelante se denominará "EL MINISTERIO" por una parte y el doctor HUMBERTO JORGE RIOS —Mat. Ind. N° 7.249 102 clase 1938 con domicilio en la calle Urquiza N° 772 de esta ciudad por la otra, que en lo sucesivo se llamará "EL PROFESIONAL" han convenido celebrar el siguiente contrato.

PRIMERA "EL PROFESIONAL" se desempeñará como ODONTOLOGO en la localidad de Vaquerros, tres (3) veces por semana, a partir del día 1° de abril y hasta el 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDA "EL MINISTERIO" abonará a "EL PROFESIONAL" la suma de \$ 12 000 — m/n (Doce Mil Pesos Moneda Nacional) mensuales, como única retribución de sus servicios

TERCERA "EL PROFESIONAL" deberá cumplir en el desempeño de sus funciones con todas las reglamentaciones en vigencia para el personal dependiente de Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

CUARTA "EL PROFESIONAL" dispone no efectuar aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia

QUINTA: En caso de que "EL PROFESIONAL" renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de su renuncia

SEXTA La transgresión a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROFESIONAL" hará caducar el presente contrato por parte de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las actuaciones judiciales que puedan seguirse

En cumplimiento del presente contrato se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco. Fdo. Dr. Humberto Jorge Ríos — Dr. Danton Cermesoni,

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá imputar al Anexo E— Inciso 2— Item 1— Principal a)1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — El presente decreto deberá ser referendado por S. S. el señor Ministro de Economía Finanzas y Obras Públicas de la Provincia

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8107

Expediente N° 780/65

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 13 de 1965

—VISTO lo solicitado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia mediante Resolución N° 125/65,

Atento a razones de servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 125 dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en fecha 19 de marzo p. pasado y cuya parte resolutiva dice:

"Artículo 1° — Designar al señor NORBERTO ENRIQUE WIERNA M I N° 7 253 533 D M 63 en el cargo de Auxiliar 1° afectado al Plan de Obras Públicas de esta repartición (50 00 a la Partida Refecciones de Escuelas y 50 00 a la Refección de Hospitales), a partir del 9 de febrero del corriente año Artículo 2° — Para su aprobación, remítase copia de la presente resolución, al Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas— Artículo 3° — Comuníquese, a Contaduría General de la Provincia, cópiese y archívese. Fdo.: Ing. Francisco A. García — Director — Dirección de Viviendas y Arqui-

tectu a de la Provincia".

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8108

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 14 de 1965.

—VISTO el pedido formulado por la Cámara de Industrias Panaderos de la Provincia de Salta en el que solicitan aumento de precios para la comercialización del pan francés, y

—CONSIDERANDO

Que ello se justifica por el convenio firmado con el Sindicato de Obreros Panaderos —Salta— en la Dirección Provincial del Trabajo de esta Provincia y que rige a partir del 1º/4/65,

Que, conforme a los antecedentes que obran en las Direcciones General de Compras y Suministros y Abastecimiento de la Provincia, se compulsa la incidencia del aumento de mano de obra y otros elementos que gravitan directamente en el costo de la elaboración del pan;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Fijase los siguientes precios máximos para la comercialización del pan francés o porteño sobre mostrador de fábrica y a regir a partir de la fecha del presente decreto y con vigencia en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Pan francés de una pieza el kilo . \$ 26 —
Pan francés o porteño de 12 piezas en el kilo \$ 29.50
Pan flauta de 4 piezas en el kilo . \$ 29.50

Art 2º. — Déjase debidamente establecido que el precio fijado es por kilogramo, sobre balanza, y no por piezas, sobre mostrador fábrica.

Art 3º. — Autorízase a las Direcciones General de Compras y Suministros y Abastecimiento de la Provincia a establecer bases mínimas para la tecnificación de la elaboración del pan y su comercialización y así adecuar su costo a una producción moderna y económica.

El cumplimiento de dichas bases será debidamente tenido en cuenta para la consideración de futuras presentaciones de modificación del precio.

Art 4º. — Los Industriales o Comerciantes que vendan pan al público deberán disponer de existencias de pan del tipo y clase descriptos en el artículo 1º. — Cuando no dispongan de esa mercadería, a requerimiento del consumidor deberán exponer al precio máximo fijado por este decreto pan de igual o superior calidad que no podrá ser menor número de piezas por kilo que el mencionado en el artículo 1º.

Art 5º. — Los Industriales y Comerciantes comprendidos en el presente decreto, deberán colocar a la vista de los compradores en caracteres notables, un cartel indicador de los precios establecidos en el artículo 1º, como así las unidades que contienen en el kilo.

Art 6º. — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional de Abastecimiento N° 16 454/64.

Art 7º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8109

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Abril 14 de 1965

Expediente N° 5799/65

—VISTO la nota de fecha 22 de enero del año en curso remitida por el señor Delegado General de la Provincia de Salta en Buenos Aires, como también la información de carácter histórico que, a gestiones del mismo delegado suministró a la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal la "Institución Salteña de Estudios Históricos" en Buenos Aires, organizada bajo la presidencia del señor Coronel (R) don Salvador Figueroa Michel; y

—CONSIDERANDO:

Que desde largo tiempo atrás, la Provincia de Salta ha venido efectuando diversas gestiones tendientes a conseguir que una de las banderas tomadas en la Batalla de Salta, en 1813, sea traída a suelo salteño, a fin de conservarla aquí como glorioso recuerdo de la Guerra de la Independencia, en la cual correspondió a Salta papel importantísimo, no sólo como escenario geográfico sino sobre todo como aunar patriótico en el que se inmolió a sangre generosa de muchísimos de sus hijos de los héroes anónimos— carne del pueblo salteño— y de las figuras militares distinguidas que como ocurrió con el Gral don Martín Miguel de Güemes— el máximo entre nuestros héroes, canalizó la vocación patriótica de aquellos;

Que las gestiones para obtener una de aquellas históricas banderas no se han visto coronadas satisfactoriamente;

Que, como resultado tangencial, con fecha 13 de febrero de 1963, mediante Decreto N° 1159 como homenaje al 150º aniversario de la Batalla de Salta, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que la Comisión Nacional de Museos Monumentos y Lugares Históricos hiciera entrega, con carácter de préstamo precario, a la Intervención Federal que entonces ejercía el gobierno de la Provincia de Salta, una de las dos históricas banderas similares, custodiadas en el Museo Histórico Nacional y pertenecientes al Regimiento Fernando VII, las cuales junto con otras tres más, fueron tomadas por las armas de la Patria al llamado "Ejército de Lima", es decir a las fuerzas realistas que, al mando del Gral Pío Tristán y Moscoso, fueron abatidas por el Ejército al mando del Gral Manuel Belgrano, en la memorable acción librada incluso en las calles mismas de la ciudad de Salta, notable suceso, de trascendencia nacional y americana, que forma parte de la epopeya histórica que es la gloria de la Provincia de Salta, hermanada a las glorias todas de la Nación.

Que, como lo expresara recientemente el Embajador Enrique Loudet, Presidente de la Asociación Concordia Americana "Salta es fiero de un ón de los pueblos de América, enaltecida por la batalla epónima en la que juntos lucharon, en los respectivos bandos diferentes tanto españoles nativos como americanos procedentes del Perú, del Alto Perú y de las Provincias del Tucumán y el Pata, hermanados en el abrazo a "Vencedores y Vencidos", propio de la generosidad de Belgrano".

Que, por todo lo, el préstamo a que se refiere el Decreto Nacional N° 1159/63 fué honoroso para Salta y la bandera del Regimiento Fernando VII se recibió en forma alborozada exaltando aún más los sentimientos patrióticos de los hijos de la Provincia.

Que este Poder Ejecutivo se siente moral y jurídicamente obligado a reconocer la existencia de dicho préstamo, por el cual el Gobierno de Salta fué investido en mero tenedor del trofeo por un término precario, vencido inmediatamente al finalizar los actos del Sesquicentenario de la Batalla de Salta.

Que si bien ha vencido con exceso el término de tenencia precaria en Salta de la bandera del Regimiento Fernando VII, tal circunstancia se debe excusivamente a la razón del imperio ejercido por el sentimiento local de veneración a dicha histórica bandera y al vehementemente deseo de conservación para siempre en suelo salteño, como recuerdo que ma-

terialice las glorias de la Patria en nuestro territorio, injustamente despojado de sus reliquias;

Que, en consecuencia, en ningún momento la Provincia de Salta se ha regado a devolver a su tenedor permanente y legítimo: el Museo Histórico Nacional, en la Capital Federal, la bandera que la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos le facilitara en préstamo;

Que, en cambio es aspiración legítima de la Provincia de Salta obtener que, por donde y como mejor corresponda, se dicte la norma legal que disponga que una de las banderas conquistadas en la Batalla de Salta vuelva a suelo salteño, pudiendo ser esa la misma que actualmente está en Salta, exhibida en el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia de Salta y que es la facilitada en préstamo;

Que, por lo mismo, a comienzos del año en curso, con las firmas del Gobernador que suscribe, del Vice-Gobernador de la Provincia; del Jefe de la Guarnición Militar Salta, Tte. Coronel Ricardo Etcheverry Boneo; del Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis Monseñor Dr. Carlos Horacio Ponce de León (en ausencia del Arzobispo), de los señores Vice-Presidentes Primeros de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, del Intendente Municipal de la Ciudad de Salta y otros funcionarios, como también representantes de la prensa y de instituciones culturales, se elevó al Excmo. señor Presidente de la Nación una solicitud para que permaneciese en Salta la referida bandera realista;

Que el deseo expresado en dicha solicitud ha sido a razón única por la cual hasta ahora, el P.E. de la Provincia ha demorado cumplir el compromiso contraído de devolución del trofeo, cuya obligatoriedad respeta ajustándose a derecho;

Que la Provincia de Salta no pretende fundar un alegato de reivindicación, sino sólo dejar documentada una expresión de deseos, la cual se funda en razones de carácter histórico y en un fuerte sentido emocional para la percepción de las tradiciones patrias;

Que, por lo mismo, el P.E. de la Provincia de Salta está dispuesto a agotar las gestiones conducentes a los fines que inspiran este decreto en un movimiento que respaldan importantes instituciones de carácter histórico;

Que, hasta comienzos del presente año, el tema de las banderas tomadas en la Batalla de Salta no fué encarado integralmente por los historiadores,

Que, en ese sentido, a las distintas publicaciones efectuadas en la prensa de Salta y Buenos Aires con respecto al debate acerca de la bandera facilitada en préstamo, debe hacerse notar como contribución esclarecedora verdaderamente sería la aportada por la "Institución Salteña de Estudios Históricos", creada en la ciudad de Buenos Aires el día 8 de febrero del año en curso. Dicha Institución ha aprobado y hecho suyas las conclusiones presentadas por el miembro de la misma, Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa y dadas a conocer en su conferencia sobre el tema "Histórial de Cinco Trofeos conquistados en la Batalla de Salta" la cual fué pronunciada, el día 20 de febrero del año en curso, en el Salón de Actos de la "Casa de Salta", con el doble auspicio de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia y de la "Institución" de referencia;

Que esas investigaciones se pueden resumir en las siguientes premisas que, en este caso el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta hace también suyas. Ellas son las siguientes:

- Que la bandera de referencia, al igual que su similar del Regimiento Fernando VII, se obtuvo por el Ejército Auxiliar del Perú al mando del Gral Manuel Belgrano durante la batalla de Salta;
- Que fué obtenida en el fragor de la lucha y no como consecuencia de la capitulación de las tropas del rey, efectuada el día 21 de febrero,
- Que también fué obtenida en iguales cir-

- cunstances la otra similar bandera del mismo Regimiento;
- ch) Que, en cambio, en la rendición del día 21 se obtuvieron dos banderas del Regimiento "Abancay" y una del Regimiento "Paruro" (Conf.: Parte Militar suscripto por el Oficial de División de Artillería del Ejército Auxiliar del Perú, don Benito Martínez, y publicado por el historiador Dr Atilio Cornejo, en la 2da. Edición de sus "Apuntes Históricos sobre Salta" —Bs As. 1937, p 657);
- d) Que el parte de Belgrano habla efectivamente de cinco banderas conquistadas, si bien erróneamente los historiadores mencionan en general sólo tres
- e) Que las banderas del Regimiento Fernando VII son las dos "banderas de división" mencionadas en el parte de Belgrano,
- f) Que una de ellas se identifica como la del "Batallón del Cuzco", obtenida a los realistas por el valor del patriota Capitán don Mariano Benítez, vecino de Salta e integrante del Cuerpo de "Decididos de Salta" que tanta participación tuvo en las batallas de Tucumán y Salta,
- g) Que la bandera del "Batallón del Cuzco" (uno de los dos Batallones que integraban el Regimiento Fernando VII, del arma de Infantería) fué la primera de las conquistadas en la acción del día 20 de febrero de 1813 (Ver: "La Gaceta Ministerial", de Bs As., T III, p 503 según cita del Índice publicado por el historiador Juan Angel Farín);
- h) Que el hecho atribuido a Benítez constá en la copia heliográfica obsequiada por el Dr Ricardo E Aráoz (biznieto del Coronel Mariano Benítez) al Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia de Salta. Dicha copia reproduce el Diploma de Honor que la Asamblea del Año XIII obsequió al patriota Don Mariano Benítez Véanse también las noticias publicadas por el historiador Dr Bernardo Frías, en su "Historia de Guemes y de Salta" (Tomo II, p 635 Bs. As., 1907);
- i) Que según noticias del historiador Casiano J. Goyteo la otra "bandera de división" (es decir del Fernando VII) fué igualmente tomada por el Cuerpo de "Decididos de Salta";
- j) Que la acción de Benítez y del anónimo o anónimos héroes que acompañaron a los realistas las dos banderas del Regimiento Fernando VII en la Batalla de Salta, constituyen pruebas suficientes acerca de la importancia y gravitación del Cuerpo de "Decididos de Salta", a cuyo frente se desempeñó Arenales elemento decisivo en el triunfo de Salta (Conf. Rafael P Sosa "El Gra' Arenales", en "Humanidades", Revista del Instituto de Humanidades de Salta. Año III, N° 6, Abril-Junio, 1950, pags. 32 y sigte.);
- k) Que, aparte de la actuación de los "Decididos de Salta", intervinieron en la batalla del 20 de febrero, integrando eventualmente el Ejército Patriota al Mando de Belgrano, otras distintas milicias (Conf.: B. Frías, op. cit. T. II; p. 632);
- l) Que después de la rendición del ejército realista, el vencedor Belgrano remitió a Bs As, con el capitán Roxas, tres de las banderas tomadas en Salta;
- m) Que esas banderas fueron no las tomadas durante la batalla, sino las que se obtuvieron por rendición es decir dos banderas del Regimiento "Abancay", destinadas ambas por el mismo Belgrano a la Catedral de Buenos Aires, donde el gobierno ordenó colocarlas; y una del Regimiento "Paruro", destinada a su vez a la Ciudad de Tucumán, a donde se envió (Conf. Ercilio Domínguez, "Colección de Leyes y Decretos Militares T Iº, p 97 Bs. As. 1898);
- n) Que según documentos emanados de Belgrano, las "dos banderas de división", en cambio (vale decir las que tomaron los salteños durante la Batalla de Salta), fueron originariamente destinadas por el propio Belgrano al santuario de Ntra Sra de Luján, donde en realidad llegaron y fueron recibidas por el Cabildo de la Villa de Luján, conforme a los documentos publicados por el historiador Enrique Udaondo (Conf. Udaondo, "Historia de la Villa de Luján"; p. p. 112 y 114 Bs. As. 1939),
- o) Que Belgrano no dejó ninguna bandera en Salta por temor de que fueran secuestradas por los realistas, dolidos en su amor propio como consecuencia de la derrota — (Recuérdese que Salta era uno de los centros de la reacción española y que estaba equilibrado el poderío patriota con el poderío realista),
- p) Que las banderas llevadas a Luján desaparecen de aquel santuario En tanto, en fecha que puede situarse como coincidente a dicha desaparición, la Soberana Asamblea Nacional Constituyente de 1813, por expreso pedido del propio Gral Manuel Belgrano, decide remitir a Salta dos banderas realistas, a las que Belgrano primero y la misma Asamblea después asignaron, como nombre supuesto, el rótulo de "banderas de Potosí". Al respecto, a juicio de los historiadores salteños Miguel Solá y Carlos G Romero Sosa, el nombre de "banderas de Potosí" fué usado de expreso, para evitar también que el fuerte elemento realista de la ciudad de Salta procediera a individualizar los trofeos tomados en Salta y a los que se ocupaba bajo un nombre imaginario, a fin de preservarlos de un posible secuestro y reintegro a las tropas realistas por parte de aquellos sus adictos;
- q) Que, por lo mismo, debe descartarse la existencia real de las llamadas "banderas de Potosí", de las cuales Belgrano decía en un eufemismo que habían sido banderas que encontró abandonadas el Ejército Patriota y que Goyeneche las había dejado abandonadas en su huida. Como no es concebible que, en ningún caso se hubiese tratado de "banderas abandonadas" por el Ejército español, ya que es difícil pensar que un ejército cualquiera proceda a abandonar nada menos de sus banderas, a "Institución Salteña de Estudios Históricos" ha declarado que: "Pese a la aseveración de los documentos publicados, es de presumir que, en realidad, no se trataba de banderas abandonadas por los realistas aquellas que Belgrano solicitó se remitieran a Salta, razón por la cual puede suponerse con fundamento que, las únicas banderas enemigas remitidas a Salta por la Asamblea del Año XIII fueron las mismas enviadas primitivamente por Belgrano a Luján, es decir, las dos banderas del Regimiento Fernando VII, tomadas por salteños en la Batalla de Salta y por tanto caras al corazón salteño" (Detamamen suscripto por los Miembros de la referida "Institución Salteña de Estudios Históricos", señores Miguel Solá Salvador Figueroa Michel Carlos G Romero Sosa, Carlos Durand Cornejo y Carlos Colombo Zenteno, en la Ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de febrero de 1965);
- r) Que, por otra parte, con la documentalmen te que, con fecha 8 de agosto de 1813, se preparaban en Salta muy solemnes honras, por parte de los patriotas y del Gobernador don Feliciano Antonio Chiclana para recibir en triunfo "LAS DOS BANDERAS ENEMIGAS", como las define el acta del Cabildo de Salta de fecha 31 de julio del Cabildo de Salta, de fecha 31 de julio de 1813 Tratabase de las banderas remitidas por el Superior Gobierno de la Nación por especial pedido del Gral Belgrano (Conf.: Mariano Zorreguieta, "Apuntes Históricos sobre Salta". 4ta Parte, p 104, Cap XXIV. La citada documentación publicada por Zorreguieta aparece incluida en la publicación oficial efectuada por el Gobierno de Salta y titulada "Límites con Bolivia", de la cual fueron autores Juan Martín Loguzamón, Casiano J Goytia y el mencionado cronista Zorreguieta Salta, 1872),
- s) Que es de lógica estricta suponer que tales honras no iban a tributarse por los patriotas de Salta a una de las tantas y casi anónimas banderas tomadas al enemigo, sino a aquellas que evocaban las patrias glorias, conquistadas por el Ejército de Belgrano en suelo salteño y con el dolor y la sangre de sus habitantes,
- t) Que el historiador Burzio ha complementado a documentación en lo referente a estas banderas, emanado del Gobernador Chiclana (Conf. Humberto F Burzio, "Sobre la Posesión de una Bandera que capturó Belgrano", en "La Nación", Bs. As martes 19 de enero de 1965). Ver además Antonio Zenny, "Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas" Edic. "La Cultura Argentina", tomo V "Salta y Jujuy". Bs As, 1921, p 42—; Rafael P Sosa, "Banderas Conquistadas en la Batalla de Salta", en "La Prensa", Bs. As., miércoles 6 de julio de 1960, y Carlos Durand Cornejo, "El Reintegro de una bandera a la Ciudad de Salta", en "La Nación", del día 17 de enero de 1965,
- u) Que casi inmediatamente después del 8 de agosto de 1813, ante el peligro de invasión realista a Salta como consecuencia de los desastres patriotas de Vicapugio y Ayohuma, aquellas dos banderas que remitió a Asamblea por pedido de Belgrano, se encuentran nuevamente desde el tiempo de Ntra Sra de las Mercedes, en la Ciudad de Salta y son puestas a buen resguardo, seguramente desde entonces, recién, en la Catedral de Buenos Aires, con exclusivo carácter de destino de emergencia, pues no hay ningún documento ni tradición que justifique la presencia de dichas banderas (las del Regimiento Fernando VII) en el tiempo de referencia, puesto que, en todo caso, en 1813, se habían destinado al santuario de Luján y no a otra parte, existiendo documentación fehaciente de haber sido recibidas en dicha Villa, de cuyo santuario desaparecen después para aparecer nuevamente, como por arte de magia, en la Catedral de Buenos Aires, después sin duda de su nuevo ir y venir a Salta en tiempo del Gobernador Chiclana, hechos estos todos sugestivos por lo coincidente,
- v) Que existe constancia de que las banderas del Regimiento Fernando VII ya estaban en la Catedral de Buenos Aires en tiempos de Rivadavia, según el testimonio de una iconografía debida a Carlos Enrique Pellegrini mencionada por las investigaciones de Burzio, siendo de destacar que Pellegrini recién llegó a Buenos Aires en 1828, es decir quince años después a los hechos que se vienen mencionando (Conf. Burzio "Sobre la Posesión de una bandera que capturó Belgrano", en "La Nación" de 19 de enero de 1965 También "Diccionario Histórico Argentino", dirigido por Piccirilli, Romay y Gianello, T V., p. 715);
- w) Que en 1892 la Curia Eclesiástica de la Ciudad de Buenos Aires— según datos del "Catálogo del Museo Histórico Nacional", publicado por Trenti Rocamora—, donó ambas banderas del Regimiento Fernando VII al citado Instituto fundado por Adolfo P Carranza, donación que se efectuó junto con una de las banderas del Regimiento Abancay, pues la compañera de esta última había desaparecido de la Catedral de Buenos Aires La investigación de Romero Sosa plantea la duda de si la bandera perdida del Abancay, no habría sido la misma que, llevada a Luján para substituir a las dos banderas del Regimiento Fernando VII que la Asamblea General Constituyente remitió a Salta, resultó quemada en el santuario bonaerense por el patriotismo español de un anónimo clérigo hispano según una tradición recogida por el historiador Burzio en el propio Luján,

- u) Que por la donación de la Curia de Buenos Aires, en 1992, se explica claramente que tres de los cinco trofeos conquistados en la Batalla de Salta, estén actualmente puestos bajo la custodia del Museo Histórico Nacional, en Buenos Aires, a saber: a) una de las dos banderas del Regimiento "Abancay"; y b) las dos banderas del Regimiento Fernando VII, una de ellas actualmente en Salta desde 1963,
- v) Que, a su vez, un cuarto trofeo —tal como antes se dice— ha desaparecido irremediablemente: otra de las banderas del Regimiento "Abancay";
- w) Que el quinto trofeo, por fin, es la bandera del Regimiento "Paruro", obsequiada por el Gobierno a la Iglesia de Ntra Sra de las Mercedes, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, precisamente a solicitud del propio Belgrano. Dicha bandera se conserva en el templo indicado de la hermana provincia de Tucumán (Conf. Jorge Bekier "Recuerdos de Belgrano en Tucumán"— San Miguel de Tucumán, 1962),

Que las anteriores conclusiones aportadas al Gobierno de Salta por la "Institución Salteña de Estudios Históricos" deben ser levadas a conocimiento del Gobierno Nacional y también de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos como de la Academia Nacional de la Historia, a fin de que se consideren y valoren las razones de carácter histórico y afectivo por las cuales Salta reclama, hoy y más que nunca la legítima posesión de una cualquiera de aquellas dos banderas del Regimiento Fernando VII que tomaron personalmente los hijos de Salta a las tropas realistas durante la batalla del 20 de Febrero de 1813 y que se infiere son las mismas que, después de haber sido recibidas en Luján, volvieron a Salta remitidas por la Soberana Asamblea, a pedido del Gral don Manuel Belgrano, por todo lo cual es de justicia que cualquiera una de ellas vuelva para siempre a la Ciudad de Salta, tal como en la Ciudad de Tucumán está la bandera del "Paruro",

Que el P.E. de la Provincia de Salta considera que debe existir una igualdad de tratamiento con respecto a la bandera del "Paruro", existente en Tucumán, y con una cualquiera de las dos banderas del Regimiento de Fernando VII que nunca debieron haber salido de Salta, a no ser por las especiales circunstancias de guerra en las que se vivía en 1813 cuando esas mismas banderas habrían podido caer en manos enemigas y devueltas a los ejércitos que luchaban en contra de las armas de la Patria;

Que las reiteradas negativas al justo deseo expresado por la Provincia de Salta se basan en el argumento de que existe un decreto del P.E. Nacional, con fecha de siglo pasado (Presidencia de Carlos Pellegrini), disponiendo centralizar todos los trofeos nacionales en la sede del Museo Histórico Nacional, en la Capital Federal;

Que de ser ello así, un decreto arcaico puede y debe ser modificado por otro de sentido moderno, donde se contemple la existencia actual de los distintos museos de provincias (nacionales, provinciales y hasta municipales) los cuales no existían cuando se dictó el decreto de marras, el cual por otra parte no ha tenido cumplimiento estricto, pues es evidente que fuera del Museo Histórico Nacional de la Capital están los trofeos que se guardan en el Museo Histórico y Colonial de Luján en la Provincia de Buenos Aires (caso del fragmento de la bandera española del Regimiento de Chaupiguaranca, de la "Sección Sanjuanina", Coeción Agustín V Gnecco), los Trofeos de la R. conquista de Buenos Aires existentes en el Templo de Santo Domingo de la Capital Federal y otros en un templo dominicano de la Ciudad de Córdoba, el trofeo brasileño en la Iglesia Parroquial de Carmen de Patagones, la bandera que se encontraba en Jujuy y que fué devuelta a Bolivia por el gobernador Benjamín Villafañe, etc., todo ello a través de la propia investigación recogida por la "Institución Salteña de Estudios Históricos";

Que la modificación al vigente régimen de exhibición de trofeos, estudiada actualmente por la citada "Institución Salteña de Estudios Históricos" para su presentación al Poder Ejecutivo Nacional, puede ser decisiva para satisfacer el viejo anhelo salteño de contar en su suelo con una de las banderas conquistadas en la acción del 20 de Febrero de 1813 o en la posterior rendición del día 21,

Que incluso en el caso de la citada bandera del Regimiento "Paruro" no se dió cumplimiento al decreto que exige centralizar los trofeos en Buenos Aires, todo ello sin que nadie osase pretender trasladar dicha bandera a las salas del Museo Histórico Nacional de Buenos Aires;

Que, por lo demás, en dicho Museo existen actualmente (incluyendo la bandera en préstamo al Gobierno de Salta) no una sino dos banderas similares del Regimiento Fernando VII,

Que, por lo mismo, la transferencia que se solicita de una de aquellas dos banderas similares no acarrearía perjuicio grave a la institución que ejerce actualmente la tenencia de ambas, pues, a pesar del traspaso definitivo que se solicita de una de las banderas del Regimiento Fernando VII allí quedaría su compañera y además una de las banderas del Regimiento Abancay, como trofeos conquistados en la Batalla de Salta;

Que al accederse al petitorio reiterado de que trata el presente decreto, la Provincia de Salta se vería satisfecha en sus legítimos deseos de exhibir y venerar para siempre en su suelo, uno cualquiera de los cinco trofeos conquistados en la Batalla de Salta y tanto más una de las banderas capturadas por los heroicos "Decididos de Salta", fuese la vinculada a la proeza de Mariano Benítez o su otra similar,

Que en ese sentido se ha expresado también la Legislatura de la Provincia de Salta y asimismo entidades representativas de cultura, tanto de Salta como de Buenos Aires, entre estas últimas la varias veces citada "Institución Salteña de Estudios Históricos", la cual ha dado ya pasos en firme, realizando gestiones y aportando materiales por la investigación especializada de un núcleo destacado de sus miembros;

Que el trofeo nacional que se solicita sería venerado en la Ciudad de Salta, incluso como homenaje permanente a la gloria de la Madre Patria la España Descubridora Conquistadora y Misionera;

Que la Asociación Concordia Americana sugiere que en caso de disponerse la transferencia definitiva de la Bandera de Fernando VII, la misma sea conducida anualmente, en cada 12 de octubre, en forma procesional, desde el Museo para el cual fuese destinada hasta la Iglesia de Ntra. Sra. de La Merced, al pie de la Cruz que el Gobernador Chiclaña, siguiendo la cristianísima inspiración de Belgrano, mandó colocar sobre la fosa de "Vencedores y Vencidos". Tan emotiva ceremonia anual se vería coronada por el oficio de un "Te Deum" por la "Paz de América, con asistencia del Cuerpo Consular acreditado en la Provincia;

Que lo expresado demuestra que es anhelo colectivo en la Provincia de Salta el que la Bandera realista del Regimiento Fernando VII traída a nuestra tierra sólo con carácter eventual en el año 1963— permanezca para siempre en suelo salteño, conservada en uno de sus museos, preferentemente, en caso de ser posible, en las salas del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, organismo del que partió la iniciativa de poseer dicho trofeo en Salta;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art. 1º — El Gobierno de la Provincia de Salta para conocimiento de la opinión pública del país y de los habitantes todos de la Provincia declara que, inspirado exclusivamente en el deseo de conservar el mayor tesoro posible en tierra salteña, como homenaje a la memoria de los héroes que dieron su san-

gre y sus vidas en la batalla del 20 de Febrero de 1813— los 'Vencedores y Vencidos' a los cuales se refirió el Gral. Manuel Belgrano—, dió y dilata el plazo premioso establecido por el Decreto N° 1159, de fecha 13 de febrero de 1963, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, para proceder a la devolución de la bandera realista del Regimiento Fernando VII tomada por los "Decididos de Salta" durante aquella heroica acción. Dicha insignia, actualmente en exhibición en las salas del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, fué cedida en préstamo al Gobierno de Salta, en la fecha indicada, por el Poder Ejecutivo Nacional, como homenaje al 150º Aniversario de la Batalla epónima.

Art. 2º — Considera el Poder Ejecutivo de la Provincia que la morosidad en cumplir la palabra empeñada para la oportuna devolución del trofeo no puede interpretarse como hecho culposo, en razón del motivo especialísimo que ha inspirado e inspira la retención precaria del trofeo.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta cumplirá, si bien con demora, el compromiso establecido en el acta labrada en la Capital Federal, con fecha 15 de febrero de 1963, y que suscriben el Doctor don Simón de Irigoyen Iriondo, por el Museo Histórico Nacional, y el señor José Luis Segón, entonces en funciones de Delegado General de la Provincia de Salta, en Buenos Aires

Art. 4º — Para efectuar las tramitaciones pertinentes, el Poder Ejecutivo de la Provincia designa por el presente Decreto la Comisión Gestora Ad-hoc, integrada de la siguiente manera:

Presidente Coronel (R) SALVADOR FIGUEROA MICHEL

Vice-Presidente. Doctor RICARDO ERAOZ

Secretario Técnico Profesor don CARLOS GREGORIO ROMERO SOSA.

Secretario Administrativo: Don CARLOS DURAND CORNEJO, Delegado General de la Provincia de Salta en la Capital Federal.

Pro-Secretario: Don SERGIO SARAVIA LO-

NA.

Vocales:

Senador Nacional, señor don DANTE LOVAGLIO.

Senador Nacional, señor MIGUEL A MARTINEZ SARAVIA.

Director Honorario del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, Ingeniero don RAFAEL P. SOSA.

Presidente de la Asociación Concordia Americana Embajador Dr. don ENRIQUE LOUDET.

General (R) don BARTOLOME ERNESTO GALLO

Doctor don IGNACIO B. ANZOATEGUI

Profesor don MIGUEL SOLA

Coronel (R) don ANASTACIO LUCERO

Sr don ANTONIO NELLA CASTRO

Ing don JORGE E WAUTERS TORANZOS TORINO.

Dr. don RAFAEL ZAMBRANO.

Ing don CARLOS COLOMBO ZENTENO.

Sr. don WENCESLAO LOZANO TEDIN.

Sr don DOMINGO V GALLARDO

Art. 5º — La Comisión Gestora Ad-hoc, que tendrá carácter "Ad-honorem", podrá invitar a los señores Diputados Nacionales por la Provincia de Salta a incorporarse a su seno y a colaborar al éxito de las gestiones que se le encomiendan.

Art. 6º — Independientemente de las medidas que adopte la Comisión Gestora Ad-hoc para tramitar la entrega de la bandera realista a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos, el P.E. de la Provincia encomienda a la Comisión Gestora Ad-hoc gestionar del Poder Ejecutivo Nacional que, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento expreso del Ministerio de Educación y Justicia basado en los antecedentes que se exponen en los considerandos del presente Decreto, como también en las gestiones que realizará la "Institución Salteña de Estudios Históricos" en lo referente a obtener la modificación en el régimen actual de custodia de los trofeos nacionales, se amplíe el plazo establecido por el Decreto N° 1159, de fecha 13 de febrero de

1963, en lo referente a la eventual tenencia de la Bandera realista del Regimiento Fernando VII en el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia de Salta.

Art. 7º. — El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta no discute a la Nación los derechos que le asisten en lo referente a la custodia de los trofeos nacionales. Considera de justicia, no obstante, que siquiera una mínima parte de esos trofeos se exhiban fuera del ámbito estricto de la Capital Federal y ve con simpatía que, sin intentarse en modo alguno la disgregación del Museo Histórico Nacional de la Capital Federal, el mismo se fortifique al observar, con carácter de Dirección Nacional, a los distintos Museos Nacionales existentes en provincia, los cuales —sin perder su actual estructura— pueden y deben efectuar periódicos intercambios de sus colecciones, a fin de hacer conocer a lo largo y a lo ancho del país las reliquias o las réplicas de las reliquias depositadas en los distintos repositorios museográficos existentes.

Tampoco discute el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta el derecho de tenencia de la bandera actualmente en Salta y que pertenece a las colecciones del Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, pues reconoce por el contrario que tal Instituto la recibió en donación en 1892, por parte de la Curia Eclesiástica de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta se limita a expresar el vehemente deseo, manifestado por el pueblo, por las instituciones culturales y por las autoridades, en el sentido de que la bandera realista del Regimiento Fernando VII permanezca para siempre en Salta por las indudables razones históricas que se enuncian en los considerandos del presente decreto.

Art. 8º. — El Poder Ejecutivo de la Provincia, en nombre del pueblo de la misma, declara que efectúa la presente solicitud en la seguridad de que, con plena comprensión de las razones de sentido histórico que guían el anhelo patriótico salteño en lo referente a lograr la posesión definitiva del trofeo, el Poder Ejecutivo Nacional dictará las providencias que estime convenientes al respecto.

Art. 9º. — A fin de lograr el objetivo exclusivamente patriótico y de firme orlunda federalista a que se refiere el presente decreto, la Comisión Gestora Ad-hoc, establecerá su sede en la "Casa de Salta", en la Capital Federal; coordinará su acción con la "Institución Salteña de Estudios Históricos" y con las entidades culturales que considere del caso. Difundirá informaciones vinculadas a sus actividades y propiciará conferencias de carácter histórico relacionadas con la Batalla de Salta, quedando plenamente facultada, además, para efectuar todo tipo de tramitaciones con referencia a su actividad específica.

Art. 10º. — En caso de que la Comisión Gestora Ad-hoc obtuviera que la Bandera realista del Regimiento Fernando VII permanezca para siempre en suelo salteño, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta se comprometerá a hacer entrega a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos con destino al Museo Histórico Nacional, de Buenos Aires, de una réplica de la citada bandera cuyo proyecto de confección se encomienda a la misma Comisión Gestora.

Art. 11º. — Por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia remitirá copias autenticadas del presente decreto a cada uno de los miembros de la Comisión Gestora Ad-hoc, dirigidas todas en conjunto a la sede de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal.

Art. 12º. — Tambén por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública remitirá siete (7) copias autenticadas del presente decreto a la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal, con los siguientes destinos:

- a) una copia para el archivo de dicha Representación;
- b) una copia al Ministerio del Interior, formándose expediente;

- c) una copia al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, formándose expediente;
- d) una copia a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos;
- e) una copia a la Academia Nacional de la Historia;
- f) una copia al Museo Histórico Nacional de la Capital Federal; y
- g) una copia a la "Institución Salteña de Estudios Históricos".

Art. 13º. — El Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia remitirá igualmente copia autenticada del presente decreto al Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia de Salta, organismo que deberá formar expediente con toda aquella documentación que se vincula a Decreto N° 1159/63 y también al presente decreto.

Art. 14º. — La "Comisión Gestora Ad-hoc" propondrá al Poder Ejecutivo de la Provincia la edición económica de publicaciones vinculadas con las tramitaciones que se le encomiendan. Entre esas publicaciones deberá redactarse una síntesis con los antecedentes de la bandera del Regimiento Fernando VII y con el resumen de las gestiones para que la misma permanezca en Salta, incluyéndose el texto del presente decreto. También se faculta a la Comisión para que proponga al Poder Ejecutivo de la Provincia la publicación de breves monografías que destaquen la colaboración individual y colectiva de los hijos de Salta al éxito de aquella gloriosa victoria del 20 de Febrero de 1813.

Art. 15º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Art. 15 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

En Copia
Miguel Angel Febres (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 8110
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Abril 14 de 1965
Expediente N° 5799/65

—VISTO la nota elevada por la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal, con fecha 9 de febrero del año en curso, propiciando la celebración del "Año Sesquicentenario de la Promoción del Gral. Guemes al Gobierno de Salta", y

—CONSIDERANDO

Que la fecha del 6 de mayo de 1815 es de indudable trascendencia en la historia de la Provincia de Salta, pues marca una época dentro de la evolución republicana y federalista de las instituciones locales,

Que en ella, el pueblo de la Ciudad de Salta, en una Gobernación Intendencia de ese nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata, se congregó fuera de la Sala Capitular según consta en el Acta pertinente de la institución Cabildanesa de nuestra ciudad— para solicitar en forma insistente el nombramiento de un Gobernador Intendente, proclamando el nombre del entonces Coronel Don Martín Miguel de Guemes,

Que de ese modo, en la fecha indicada, el pueblo de Salta expresó su sentido de autodeterminación en el nombramiento de sus propios gobernantes, directamente elegidos hasta entonces— en forma invariable— por la autoridad central, de acuerdo con la herencia del régimen hispano,

Que tal acontecimiento define claramente la vocación federalista del pueblo de Salta y su correcta visión frente al soldado que era símbolo y brazo en armas de la Revolución de Mayo en el norte argentino;

Que aquella elección de Guemes no sólo revistió carácter municipal sino por el contrario importó que las ciudades de Salta, de Jujuy, de Orán y de Tarija, con sus respectivas jurisdicciones, formasen una verdadera confederación dentro de la Intendencia de Salta a modo de bloque homogéneo que forta-

leció la unidad provincial sobre la base de contribuir al logro de la Independencia Argentina y Americana;

Que, como lo valora la investigación histórica, es de toda evidencia que la ascensión de Guemes al Gobierno de Salta repercutió beneficiosamente en el ámbito de las Provincias Unidas del Río de la Plata y fué garantía para el funcionamiento del Soberano Congreso que, en 1816, sancionó en Tucumán la Independencia Argentina,

Que, del mismo modo, la administración política militar del Gral. Guemes favoreció, en grado notable, la concreción de la proeza de la "Guerra Gaucha" en función del plan continental de Independencia que Guemes y San Martín trazaron en forma conjunta,

Que en oportunidad de cumplirse en el presente año el Sesquicentenario de la promoción de Guemes al Gobierno de Salta, la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta, en la Capital Federal, lanzó la loable iniciativa de celebrar a partir del 8 de febrero del año en curso y hasta el 17 de junio de 1966, el Año de dicho Sesquicentenario a modo de especial recordación a la Memoria siempre venerada del Gral. don Martín Miguel de Guemes,

Que las instituciones vinculadas con la investigación y promoción histórica han recibido con simpatía y fervor la iniciativa al respecto,

Que, la "Institución Salteña de Estudios Históricos" ha ofrecido su más amplia colaboración en nota dirigida al P. E. de la Provincia con fecha 25 de marzo del año en curso,

Que la presente celebración dará motivo a iniciar en firme el movimiento para concretar el monumento al Gral. Guemes en Buenos Aires,

Que la Provincia de Salta está obligada a propiciar una celebración que, por su significado pleno de sobriedad y contenido histórico, trascienda y repercuta en el ámbito del país, especialmente en la propia Capital de la República propiciando la tardía erección del monumento a Guemes, dispuesta por Ley Nacional que no ha tenido cumplimiento hasta ahora, Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Declárase "Año del Sesquicentenario de la Promoción del General Guemes al Gobierno de la Provincia de Salta", dentro del ámbito de todo el territorio de la misma, al período de tiempo comprendido entre el 8 de febrero de 1965 y el 17 de junio de 1966, fechas ambas en las cuales se celebrarán respectivamente, tanto los 180º años del nacimiento de Guemes cuanto los 145º de su muerte.

Art. 2º. — Para organizar los actos del Sesquicentenario de referencia, designase la siguiente Comisión con carácter ad-honorem: Presidente Coronel (R) don Salvador Frere roa Michel.

Vice Presidente: Dr. don José Manuel del Campo

Secretario: Prof. don Carlos G. Romero Sosa

- Vocales:
- Monseñor don Miguel Angel Vergara
 - Dr. don Atilio Cornejo.
 - Prof. don Miguel Solá.
 - Dr. don Ricardo Araoz.
 - Gral. (R) don Oscar Uriondo.
 - Ing. don Rafael P. Sosa.
 - Dr. don Bernardo López Sanabria
 - Escribano don Carlos Ibaruren Aguirre.
 - Sr. don Juan Manuel de los Ríos
 - Sr. don Julio César Luzzato
 - Ing. don Rogelio F. Cornejo.
 - Dr. don Benjamín Rivas Diez

Art. 3º. — La Comisión que se designa por el artículo anterior tendrá su sede en la "Casa de Salta" y colaborará con el señor Delegado General de la Provincia en todo lo referente a concretar la colocación de la piedra fundamental del monumento a Guemes en Buenos Aires dispuesta por Ley Nacional N° 5689

Art. 4º. — Encomiéndase a la "Institución Salteña de Estudios Históricos" trazar el programa mínimo para la celebración del Sesquicentenario de Guemes, el cual sería ejecutado

por la Comisión que se designa por el presente decreto, previa aprobación del P. E. de la Provincia.

Art. 5º — A los fines del mejor cumplimiento del presente decreto, designase, con carácter ad-honorem, Asesor de Asuntos Históricos de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en Buenos Aires al señor Profesor don Carlos Gregorio Romero Sosa, convalidándose así el ejercicio de las funciones que le asignó al señor Delegado General en dicha Representación, a partir del 1º de diciembre de 1964.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 8111 —

SALTA, Abril 14 de 1965 —

Ministerio de Gobierno J. e I. Pública —

Expediente Nº 5851/65 —

VISTO que ha finalizado el período legal de funciones del Presidente de la Comisión Municipal de Aguaray, señor Nágob Nazari, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 182 de la Constitución Provincial y que el cargo de Presidente de la Comisión Municipal de El Tala se encuentre vacante.

Por ello, atento lo solicitado por la oficina Coordinadora de Municipalidades y a lo prescripto por el Art. 178 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Designase Presidente de la Comisión Municipal de Aguaray (Dpto. San Martín), al señor ERNESTO MORALES —L. E. Nº 3 041 409 — clase 1909—, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — Designase Presidente de la Comisión Municipal de El Tala (Dpto. La Candelaria), al señor ROMAN MIRANDA —L. E. Nº 3 643 863 clase 1902— a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 8112

SALTA, Abril 17 de 1965 —

Ministerio de Economía F. y O. Públicas —

Visto que con motivo de la realización del Primer Festival Latinoamericano del Folklore que tendrá lugar en esta capital, ya se ha iniciado el arribo de visitantes, y

CONSIDERANDO

Que ello promoverá la gran afluencia de turistas que dará lugar a la aparición de nuevos lugares de esparcimiento, comidas, etc.

Que es propósito de este gobierno resguardar los intereses de esa afluencia turística que indirectamente beneficiará al comercio y al Gobierno de la Provincia;

En mérito a las facultades conferidas a este Gobierno por la Ley Nacional Nº 16.454 y su decreto reglamentario 987/64,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Facúltase a la Dirección de Comercio, Moralidad e Higiene de la Municipalidad de la Ciudad de Salta a fijar y controlar los precios en todos los locales de PENSAS, CARPAS y TRASNOCHES, como así a todos los establecimientos que realicen actividades vinculadas al turismo, en especial restaurantes, confiterías, bares, Hoteles, etc.

Art. 2º — Prohíbese el recargo en facturas por derecho de espectáculo, percepción de entradas o cualquier otra forma de cobro que pudiera implicar un recargo por encima de los peajes que fije la Dirección d. Comercio Moralidad e Higiene de la Municipalidad de la Ciudad de Salta —

Art. 3º — Los infractores serán sancionados de acuerdo a disposiciones de la Ley Nacional 16.454 y su decreto reglamentario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública —

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 8113 —

Ministerio de Gobierno J. e I. Pública —

SALTA, Abril 19 de 1965 —

EXPEDIENTE Nº 5906/65 —

VISTO el pedido presentado por la Junta Ejecutiva del Primer Festival Latinoamericano de Folklore, en el sentido de que se suspendan las clases en los establecimientos educacionales provinciales nocturnos, durante la realización del certamen de referencia, que comprenderá la semana del 19 al 23 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO

Que encontrándose este Poder Ejecutivo identificado con la realización de tan importantes festejos es propósito hacer lugar a lo solicitado, ya que con dicha medida permitiría y facilitaría la concurrencia del afluente de maestros y profesores de esos establecimientos nocturnos, a los actos que se lleven a cabo con motivo del referido festival, al que ha prestado su adhesión todo el pueblo salteño,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Dispónese la suspensión de las actividades educacionales en los establecimientos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, que funcionan en horario nocturno, desde el día 19 a 23 de abril inclusive, del corriente año, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente —

Art. 2º — Facúltase a los señores directores de los establecimientos educacionales nocturnos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para que organicen debidamente el cumplimiento de los programas de estudios que deben aplicarse durante el período lectivo reglamentario 1965, en forma tal que los mismos no se vean en perjuicio con motivo de receso dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 8114 —

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública. —

Memorandum Nº 515 de Secretaría Privada.

Visto la Resolución Ministerial Nº 1185 de fecha 18 de marzo ppdo., mediante la cual se trasladó a la Sra. MANUELA ABELLIA DE BELLONE a prestar servicios con la misma categoría y funciones a Puesto Sanitario de La Candelaria (Dpto. del mismo nombre); y

Teniendo en cuenta que en el punto 1º del Memorandum Nº 515 que corre a fs. 1 de las

presentes actuaciones se informa que la mencionada empleada no se hizo cargo de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Por ello, atento a las necesidades de servicio y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones a la Sra. MANUELA ABELLIA DE BELLONE, en la categoría de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico — del Puesto Sanitario de Betania, a partir de la fecha del presente Decreto y por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Promuévese a partir de la fecha del presente decreto, a la señora MARIA ROSA TROVATO DE SANTIAGHINI — Auxiliar 5º — Personal Subtécnico del Puesto Sanitario de Betania — a la categoría de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico —, en cargo vacante existente en Dirección del Interior por terminación de funciones de la Sra. Manuela A. de Bellone —

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora GLADIZ MILAGRO FRIAS VDA. DE MUÑOZ —L.C. Nº 9 480.960— clase 1929— en la categoría de Auxiliar 5º — Personal Subtécnico — en el Puesto Sanitario de La Candelaria, en cargo vacante existente en Dirección del Interior con motivo de la promoción de la Sra. María S. T. de Santipich —

Art. 4º — Déjase establecido que la promoción dispuesta por el artículo 2º del presente decreto se efectúa teniendo en cuenta los apartados a), b), c) y d) del art. 11º de la Ley 3957/64, como así también que la categoría inferior prevista en la Dirección del Interior para los Auxiliares de Enfermería con certificado habilitante dentro de la asimilación de Personal Subtécnico, es la de Auxiliar 5º —

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo E —Inciso 2— Item I Principal a) 1 — Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia. —

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 8115

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública

SALTA, Abril 19 de 1965

Memorandum Nº 515 de Secretaría Privada

—VISTO el contenido del Memorandum Nº 515 que corre a fs. 1 de las presentes actuaciones y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Déjase establecido que la confirmación del señor PACIFICO HONORIO CARABAJAL, como Enfermero del Puesto Sanitario de Forín Belgrano dispuesto por Decreto Nº 6643/64, es a partir del 1º de noviembre del mismo año, como Enfermero del Puesto Sanitario de La Candelaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 8116

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

SALTA, Abril 19 de 1965

Expediente Nº 5884/65

—VISTA la Nota Nº 217 de fecha 8 de abril

del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Déjase cesante a partir del día 8 de abril del corriente año, al Auxiliar 1º (chofir) (F. 1962—P. 265) de Policía, con revista en la Inspección IIIª (Metán), don VICENTE DINO RIVAS, por infracción al artículo 1162, incisos 1º y 6º del Reglamento General de Policía.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insérbase en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 8117

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Abril 19 de 1965
Expediente N° 5885/65

—VISTA la nota N° 226 de fecha 9 de abril del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Dánse por terminadas las funciones, a partir del día 14 de marzo del corriente año, al Agente Uniformado (F. 238—P. 2036) de Policía, don RAFAEL ARTURO ERAZCO, con motivo de acogerse a los beneficios del Decreto Ley N° 295 —Amparo Policial—.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insérbase en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

EDICTO DE MINA

N° 2537 — EDICTO DE CATEO

El Juez de Minas notifica que Benigno Hoyos en octubre 26 de 1964 por expte N° 4795—H, solicita en Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de partida Estación Río Blanco o V. Toledo a la cumbre del cerro de la Virgen y desde el cual se miden 5 000 metros al Norte y Sud y 4 000 mts. al Este y Oeste respectivamente para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al art 25 del C de Minería. — Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas — Salta, 5 de marzo de 1965

ANGELA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe \$ 810 — e) 20/4 al 3/5 65

N° 20092 — EDICTO DE CATEO — El Juez de Minas notifica que Faustino Antonio Armonía en 19 de noviembre de 1964 por Expte N° 4827—A, solicita en Santa Victoria cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el cerro Negro y de allí 8 000 metros al Este para llegar al punto de partida y de allí 2 500 metros al Norte, 4 000 mts al Este 5 000 mts al Sud 4 000 mts al Oeste y finalmente 2 500 mts al Norte — El Abra de Jaime se encuentra dentro del cateo — Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al Art 25 del C de Minería — Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas. — Salta 6 de abril de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe \$ 810 — e) 13 al 23—4—65.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 20194 —

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

CONSIDERANDO:

Dirección General de Compras y Suministros
MITRE 23 — SALTA

— LICITACION PUBLICA N° 14 —

Llámanse a Licitación Pública, para el día 14 de mayo próximo a horas 9 o día subsiguiente si éste fuera feriado, por adquisición de VIVERES, con destino a DIVERSOS SERVICIOS. Lista y Pliego de Condiciones, retirar en la Dirección Gral. de Compras y Suministros, sito en Mitre 23 —Salta— Teléfono 14835 y en la Representación Legal de la Provincia de Salta, Maipú 661 —Capital Federal
LUIS R DAULON — Director Gral. Compras
Valor al Cobro \$ 235 — e) 27—4—65

N 2.196 — Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública — Licitación Pública N° 2,65

Llámanse a Licitación Pública N° 2/65, para el día 29 de Abril de 1965 a las 10 horas, para suvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe", en Alberdi 855, Tartagal (Salta), durante el ejercicio fiscal 1964-65. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Alberdi 855, Tartagal (Salta), debiendo dirigirse para Pliegos e informes a la Sección Contratación de este Servicio. Las necesidades se refieren a Manteca, huevos frescos, carnes (bando y puchelo), verduras, y frutas. Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe", Tartagal (Salta).
Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 29—4—65.

N° 20185 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — A. G. A. S.

Convócase a Licitación Pública para la adquisición de Stok de Repuestos, con destino a las siguientes unidades de la Repartición: Camioneta Chevrolet N° 57—3.100, Camión Chevrolet N° 57—6 500, Camión Sko la Mod. 1960, Jeep Land Rover Mod 1957, Baqueano IKA mod 1962 — 500, Estanciera mod. 1961, para mayores datos y características de los repuestos, concurrir a Departamento Contable.

Fecha de apertura el día 5—5—65, a horas 11.— Presupuesto Oficial m\$ n 850 000.— Pliego de Condiciones pueden ser consultados o renadados sin cargo del Departamento Contable —AGAS— San Luis N° 52, Salta, Capital.

La Administración General

Salta, Abril de 1965.

ING MARIO MOROSINI

Administrador Gral. Agas

Valor al Cobro \$ 415 — e) 26 al 28—4—65.

N° 20154 — PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Por cuenta del Consejo General de Educación

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra "AMPLIACION ESCUELA MARIANO CABEZON — VILLA PRIMAVERA — SALTA — CAPITAL" por el Sistema de AJUSTE ALZADO, con un Presupuesto de \$ 2 711.048.— m/n.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 7 de Mayo a las 10 horas en la sede de la repartición Lavalle 550 — Salta. Precio del Legajo \$ 1 000.— m.n.

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415,— e) 20 al 28/4/65

N° 20153 — PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

DIRECCION DE VIVIENDAS Y

ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Por cuenta del Consejo General de Educación

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA 5 AULAS en BELLA VISTA — DPTO. CHICOANA", por el Sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto de \$ 5.613.873 m/n.

La obra será atendida con Recursos del Consejo Nacional de Educación.

La apertura de las ofertas se realizará el día 7 de Mayo próximo, a las 11 horas, en la sede de la repartición, Lavalle 550 — Salta — Precio del Legajo \$ 2.000 —

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415,— e) 20 al 28/4/65

N° 20152 — PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

DIRECCION DE VIVIENDAS Y

ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL N° 286—9 AULAS EN SAN ANTONIO DE LOS COBRES, DPTO. LOS ANDES", por el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto de \$ 15 685 187,00 m/n

La mencionada obra será atendida con Recursos del Consejo Nacional de Educación.

La apertura de las ofertas se realizará el día 7 de Mayo próximo, a las 12 horas, en la sede de la repartición. Lavalle 550 — Salta. — Precio del Legajo \$ 4 000,— m/n

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415,— e) 20 al 28/4/65

N° 20151 — PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

DIRECCION DE VIVIENDAS Y

ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS N° 231 EN APOLINARIO SARAVIA. DPTO. ANTA", por el Sistema de AJUSTE ALZADO, con un Presupuesto de \$ 2 558 199,— m/n.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo a las 11 horas, en la sede de la repartición Lavalle 550 — Salta. Precio del Legajo \$ 1.000,— m/n

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415,— e) 20 al 28/4/65

N° 20146 — PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

DIRECCION DE VIVIENDAS Y

ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Por cuenta del Consejo General de Educación

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "AMPLIACION ESCUELA 20 DE FEBRERO DE 1813 VILLA BELGRANO — SALTA — CAPITAL", por el Sistema de AJUSTE ALZADO con un Presupuesto de \$ 3 151.432,— m/n

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 6 de Mayo próximo a las 10 horas, en la sede de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia — Lavalle 550 — Salta, en donde podrá ser consultado el Legajo, sin cargo o ser adquirido a \$ 1.500,— m/n.

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415,— e) 20 al 28/4/65

LICITACION PUBLICA DE VENTA

N° 20075 —

SECRETARIA DE GUERRA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES

MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA N° 6'65

Llámanse a licitación pública de venta N° 6/65, para el día 5 de mayo de 1965 a las 11 30 horas para la venta de "TRACTORES, MU-

TORES ELECTRICOS. RECTIFICADORA DE BIELAS RECTIFICADORA DE CAMPANAS DE FRENOS, RECTIFICADORA DE PISTONES, SEMIRREMOLQUES y CHASIS PARA CAMION (usados), de propiedad del Establecimiento Azufre Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse a Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc
Valor al Cobro \$ 415.— e) 12 al 27-4-65

Nº 20074 —
SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRE SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 565
Lámase a licitación pública de venta Nº 565 para el día 5 de mayo de 1965 a las 10:30 horas, para la venta de Motores para vehículos varios, tapas y cajas para baterías, cubiertas para motoniveladoras y repuestos para automotores de propiedad del Establecimiento Azufre Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse a Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Valor al Cobro \$ 415.— e) 12 al 27-4-65

EDICTO CITATORIO:

Nº 20120 — EDICTO CITATORIO
REF. Expte. Nº 2026/G/64.— s/o/p.
JUAN MANUEL GONZALEZ

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que **JUAN MANUEL GONZALEZ** tiene solicitado otorgamiento concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 36,75 l/s seg a derivar del RIO LA CANDELARIA (margen derecha) por medio del canal comunero "San Pedro", con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 70 Has. del inmueble denominado EL ANOSTO ó ARANDA Catastro Nº 75, ubicado en el departamento de LA CANDELARIA Salta.

Administración General de Aguas de Salta
Importe \$ 405.— e) 19 al 30-4-65

Nº 20078.—
REF.: EXPTE Nº 7326/C/63 — s o p pl/63.
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que **NSTOR GIL CEDOLINI** y **JORGE MANUEL CEDOLINI**, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 26,25 l/s gundo a derivar del Arroyo Paso del Chaña (margen derecha) por medio de una acequia a construir con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 50 Has. del inmueble denominado "FRACCION FINCA EL ZAPALLAR" catastro Nº 250, ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento de Genera' Güemes.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Importe \$ 405.— e) 12 al 27-4-65

Nº 20193.—
SUCESORIO.— El Sr. Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C y C, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don **PABLO ENRIQUE FERLATTI**, a hacer valer sus derechos — Salta 25 de marzo de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295 — e) 27/4 a 10-5-65

Nº 20188.—
Edicto Sucesorio **Alfredo R. Amerisse**, Juez de 1ª Inst. C y C 5ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTOS ALBERTO MARTINEZ** para que hagan valer sus derechos — Salta, marzo 29 de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295 — e) 27-4 al 10-5-65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 20180 — EDICTOS:
La Dra. **Milda Alicia Vargas**, Juez de Primera Inst. en lo C y C del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, legatarios y acreedores de **Juho Gutierrez o Casimiro Gutierrez** — Metán, 22 de Abril de 1965
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 295 — e) 26-4 al 7-5-65

Nº 20 79 — EDICTOS:
La Dra. **Milda Alicia Vargas** Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de **Antonio Deodoro Martínez o Antonio D udoro Martínez** — Juicio "Sucesorio de Martín z, Antonio Deodoro" Expte Nº 4647/61 — Metán, 26 de Marzo de 1965
Dra. ELSA BEATRIS OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 295 — e) 26-4 al 7-5-65

Nº 20143 — EDICTO SUCESORIO.
El Dr. **ENRIQUE A SOTOMAYOR** Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de **Don RUFINO REYES** y de **Doña URSULA CHEVEZ DE REYES**.
Salta, 7 de Abril de 1965
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20142
El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de **Antonio Abraham**. — Secretaría, 23 de marzo de 1965. — **Dr. Luis Elias Sagarnaga**, Secretario.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295.— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20141
Ricardo A. Reimundín, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de **Pantaleón Atamañczuk**. — Salta, Abril 19 de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzgado 3ª Nom. Civ. y Comercial
Importe \$ 295.— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20138 — SUCESORIO:
El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nom del Distrito Judicial del Centro, **Dr. Ernesto Samán**, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de don **FRANCISCO GARCIA ORTIZ**, para que los hagan valer en el juicio sucesorio de éste (Expte. Nº 47.909/64). Edictos a publicarse por diez días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, febrero 24 de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20135 — SUCESORIO.
El Dr. **Enrique A. Sotomayor**, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don **ANTONIO ALBERTI**. — Salta, 7 de abril de 1965.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20109 — El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por edictos que se publicarán por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del Dr. **MERARDO CUELLAR**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, Abril 7 de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario
Juzgado de III Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 295.— e) 14 al 29/4/65

Nº 20080 —
EDICTOS:
Juzgado en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don **FERNANDO RUEBDA**. — Salta, 2 de abril de 1965. — Fdo.: **Medrano Ortiz** — Secretario. —
Importe \$ 295.— e) 12 al 27-4-65

Nº 20189 —
POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106
UN INMUEBLE EN METAN
BASE: \$ 36 000,00

El 10 Mayo 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad de Salta, remataré con base de 2/3 partes de evaluación fiscal o sea de \$ 36.000,00 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y cercado de prop. del demandado ubicado en la ciudad de Metán, Prov. de Salta según título reg a folio 340, asiento 4 del Libro 8 de R. I Metán CATASTRO Nº 1844. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. Distrito Judicial el Sur—Metán Juicio. "Cuel ar. Merardo vs. Maurell, Pedro José". Ejec. de Sentencia Expte. Nº 4848/64. Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos 10 días B. Oficial; 7 días en El Economista y 3 días en El Tribuno Propiedad ubicada sobre calle Guemes de la ciudad de Metán, Pueblo Nuevo.
Importe \$ 295 — e) 27-4 al 10-5-65

REMATES JUDICIALES

Nº 20187 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106 — Judicial
El 7 Mayo 1965, hs. 16, en Caseros 1856, ciudad, rematare con Base de \$ 8.270.— m/n., una radio a transistor marca "Phileco", chasis Nº 16417, puede verse en General Güemes 655, ciudad Si transcurridos 15' de espera no hubiere por tor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C y C. 2ª Nominación. — Juicio "B A Martínez vs Alvarez, Eduardo Ramón" Ejec. Prond Expte. Nº 36.682/65. — Señá 30 o o Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Economista y 1 día El Tribuno
EFRAIN RACIOPPI
Importe \$ 295 - e) 26 al 28-4-65.

Nº 20186 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos
Judicial — Muebles Varios
El 30 de Abril de 1965, a horas 16, en Sarmiento Nº 548, Ciudad, remataré Sin Base, un juego de living, compuesto de un sillón, dos sillas un sofá y una mesa de centro, de madera con fibra, una lámpara de pie dos focos, estilo americano, un biombo divisorio, de hierro compuesto de tres cuerpos y pólfn; un dresour de hierro forjado, con espejo, los que pueden ser revisados por los interesados en

el domicilio antes indicado.— En el acto 30 olo de seña a cuenta de precio.— Comisión cargo comprador.— Edictos tres días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia en lo C y C. 1ª Nom., en juicio 'Fayón Luis René vs. Ledesma Fernández, Lúdia de — Embargo Preventivo y Prep. de Vía Ejecutiva'.

Miguel A. Gallo Castellanos

Importe \$ 295.— e) 26 al 28—4—65.

Nº 20178 — Por: Martín Leguizamón — Judicial — Dos Mesas de Ruleta Completas — Juego de Living con 4 Silones, Mesa Tipo Ratona — Sin Base

El 29 de Abril p a las 17 horas, en mi escritorio Alberdi 323, remataré Sin Base, dinero de contado, dos mesas de ruleta completas; un juego de living compuesto de cuatro sillones y mesa tipo ratona, que se encuentran en el Hotel Termas Rosario de la Frontera — En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo — Comisión de arancel a cargo del comprador — Juez de 1ª Instancia C y C del Distrito Judicial del Sud (Metán), en juicio Exhorto del Juez de Tucumán en autos Banco Municipal de Tucumán vs. Alfonso A. S. Guerrero Expte. Nº 5063/64 — Boletín Oficial y Foro Salteño 3 días, Intransigente 4 publicaciones.

Martín Leguizamón

Importe \$ 295 — e) 26 al 28—4—65.

Nº 20174 — POR: ADOLFO A. SYLVESTER — JUDICIAL — HELADERA y MAQUINA ESCRIBIR SIN BASE

El día 29 de abril de 1965, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado, los siguientes bienes: Una heladera "Siam", motor blindado, 11 pies y Una máquina de escribir "Remington" 90 espacios, semi nueva, que se encuentra en poder depositario judicial, Sra Néhda O de Sanguedolce, calle D án Funes 832 de esta Ciudad. Seña 30% a cuenta compra. Comisión ley a cargo comprador Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C, en juicio Nº 35 816 "Ejecutivo — Estab Descours y Cabaud S A vs Rosario Sanguedolce" Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295,— e) 23 al 27/4/65

Nº 20171 — Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad BASE \$ 2.666.66

El 30 de abril p a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez de Ira. Instancia 2da Nominación en juicio Ordinario Cumplimiento de Contrato Alberto Ve arde y Otros vs Pedro Toconás, Expte 34 673/64 remataré con la BASE de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavos un inmueble ubicado en esta ciudad identificado como lote 9 manzana 20 (Barrio Don Cefelino) con una superficie de 29738 mt.2 con límites y demás datos en su título fol 254 asiento 498 Libro 16 de Promesas de venta. Catastro 40 120 Plano 3656. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo Comisión de arancel a cargo del comprador.

Martín Leguizamón

Importe. \$ 405.— e) 23 al 29/4/65

Nº 20170 — Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL: Acciones y Derechos sobre inmueble ubicado en esta ciudad, Base \$ 104.010

El 27 de abril p a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia C y C. Ira. Nominación en juicio Ejecución Prendaria Luján Hnos. S A I. y C. vs Esteban Masoni Expte Nº 46 399/64 remataré con la BASE de Ciento Cuatro Mil Diez Pesos las acciones y derechos que corresponden al demandado sobre un inmueble ubicado en esta

ciudad Los Alef.s 434, Villa Las Rosas Catastro Nº 27 336 Sección O manzana 27 a Par ce a 6 inscrita en el Libro 9 de Promesas de Venta folio 374 asiento 1126. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo Comisión de arancel a cargo del comprador

Martín Leguizamón

Importe. \$ 405.— e) 23 al 27/4/65

Nº 20131 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE EN DEPARTAMENTO "LA CANDELARIA"

El día 10 de mayo pxmo a las 17 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, Remataré los siguientes inmuebles a) Denominado finca "DELFINA" ubicada en Dpto. La Candelaria, esta Provincia, con superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites: Norte, Camino Nacional a El Tala, Este, prop. de Alejandro Sarrey, Sud, Río La Candelaria, Oeste, prop. de Sucesiones de Suárez y Sánchez, según TITULOS registrados a los folios 196 y 439 asientos 3 y 3 del libro 1 de R. I. La Candelaria Catastro Nº 370— Valor \$ 59 000. BASE \$ 39 333,32.

b) Inmueble ubicado en Villa La Candelaria, señalado como fracción 2, superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites: Norte Camino Nacional a El Tala; Sud, prop. de Pedro Núñez, Este calle sin nombre y Oeste Prop. de A Serrey, según TITULO registrado al folio 443 asiento 3 del libro de R. I. La Candelaria Catastro 24— Valor fiscal \$ 2 000. BASE \$ 1 333,32.

c) Inmueble denominado "Banda Aguadita" en Dpto. La Candelaria superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites: Norte, Prop. de Jose G Astigueta; Este Hered. de Balbina Perez, Sud, arroyo del Cementerio y Oeste prop hered. Romano, según TITULO registrado al folio 451, asiento 3 del libro 1 de R. I. La Candelaria — Catastro Nº 97— Valor Fiscal \$ 12,000 — BASE \$ 8 000 — m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Orden Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C, en juicio "Ejecutivo — CORRALON SAN ANTONIO S. R I. vs ARQUIMEDES FRIEIRO, exte Nº 35 326/64". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405,— e) 19 al 30—4—65

Nº 20130 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE: \$ 75.333,32

El día 14 de mayo pxmo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, REMATARE, con BASE de \$ 75 333,32 m/n., el inmueble ubicado en calle Entre Ríos Nº 895 de esta ciudad, designado como lote Nº 4 en el plano Nº 1610. Mide 9 mts. de frente por 17,10 mts de fondo, limitando. Al Norte calle Entre Ríos; Al Este, prop de D Tomás Flores, Al Sud, lote 2 y al Oeste lote 3 según TITULO registrado al folio 221 asiento 1 del libro 159 de R. I Capital Catastro Nº 23.574 Sec. H Marz. 67, Parcela 16 F. Valor Fiscal \$ 113 000 En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de la Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio "Prep Vía Ejec y Emb Prev. ROGELIO BENITO PEÑEZ vs SANTIAGO Y JOSE ARE, expte Nº 31.763 64". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y 5 en El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405,— e) 19 al 30—4—65

Nº 20129 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE: \$ 527.530.—

El día 12 de Mayo pxmo. a las 17 hs, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, REMATARE con BASE de \$ 527.530 m/n., el inmueble ubicado en calle D lfin Leguizamón Nº 903 Esq Carlos Pellegrini de esta Ciudad Mide 9,50 mts. de frente por 30,50 mts. de fondo. Limita al Norte Calle Delfin Leguizamón; al Este calle Carlos Pellegrini, al Sud. Parcela 2 y al Oeste Parcela 21, según TITULO registrado al folio 55 asiento 7 del libro 199 R I Capital, Catastro 31.411— Sección E— Parcela 1— Manzana 116 A— Valor fiscal \$ 75.000,— m/n En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C, en juicio "Ejecución Hipotecaria — LADY CECILIA SCOTORIN DE LOPEZ Y CLARA BARROS DE CABERO vs. BENJAMIN BENITO SIMOLIUNAS Expte Nº 32.759/65". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y 5 en El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405,— e) 19 al 30—4—65

Nº 20124 — Por: JOSE ANTONIO GARCIA

En la Ciudad de Tartagal

Judicial — Derechos y Acciones Sobre Un Lote de Terreno — BASE \$ 10.000 m/n.

El día 30 de abril de 1965 a horas 17,30 en el Hotel Espinillo de la ciudad de Tartagal, rematare con la base de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importe de su avaluación fiscal los derechos y acciones a escriturar por Echesortu & Casas a favor de Mauricio Aranda, sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de Gral. Mosconi, Dpto San Martín de esta Provincia, en una esquina que forma un triángulo en trámite de escrituración, sobre el cual se levanta la construcción de una casa y salón para negocio, todo construido de material y próximo a terminarse, individualizado como lote 6, manzana 70, plano 61. catastro 6340, con la extensión y límites que le dan sus planos, de pertenencia del ejecutado Mauricio Aranda. —En el acto 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta Comisión de práctica a cargo del comprador.

SIN BASE

Acto segundo, en el mismo lugar, remataré SIN BASE y al mejor postor una heladera marca Berkeley a kerosén en buen estado, y una balanza marca Zeller de 15 kgr. de capacidad en buen estado que se encuentra en poder del depositario judicial don Mauricio Aranda en el pueblo de Gral. Mosconi, donde puede revisarse. En el acto del remate el 30 00, saldo al aprobarse la subasta. Comisión a cargo del comprador ORDENA Sr. Juez de la. Inst Civ. y Com. del Distrito Judicial del Norte en los autos "BARRIO Julio Evaristo — Tercera de dominio (al juicio "NAVARIO GARCIA c/ MAURICIO ARANDA — Ejecutivo — Exp 2139,61) Expte. Nº 3420/62. Edictos: diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

José Antonio García — Mart. Públ. y Jud.

Importe: \$ 405 — e) 19 al 30/4/65

Nº 20088 —

POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA JUDICIAL — SIN BASE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE INMUEBLE

El día 14 de Mayo de 1965 a horas 17 y 30 en ca le Caseros 374 de esta ciudad remataré sin base los derechos y acciones que tiene el Sr. Ariel Monteros sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Chávez y Abregú entre Francisco López y Obispo Romero de esta ciudad, individualizado en el catastro Nº 27833, Sección "C", Manzana 81 b Parcela 8. Capital Ordena el Juez de 1ª Instancia en lo C y C. de 5ª Nominación en el juicio ZENTENO CORNEJO MARCELO vs MONTERO ARIEL Ejecutivo Expte. 12230/64 Seña 30% a cuenta de precio saldo una vez aprobado el remate Comisión de Ley a cargo del comprador Edictos diez días en el Boletín Oficial y Diario "El Intransigente".—

Importe \$ 405 — e) 12 al 27/4/65

N° 20051.—

**POR JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON
JUDICIAL: DOS CAMIONES "GMC"
SIN BASE**

El día 12 del mes de Mayo del año 1965 a horas 17 en calle General Guemes N° 410 de esta Ciudad, remataré SIN BASE dos camiones, Marca GMC, individualizados, con motor N° 270—39261 y motor N° 270.267846 que se encuentran en poder del demandado y depositario judicial don José Spuches con domicilio en calle 9 de Julio casi Esq. Av San Martín (Fábrica) de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde pueden revisarse Ordena el Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación en autos: "Gobierno de la Provincia de Salta vs. José Spuches" Exped. de Sentencia — Expte. N° 32 503/63. Comisión de Arancel a cargo del comprador. En el acto del remate el 30% en concepto de señal y a cuenta del precio. Edictos por 15 días en los diarios Boletín Oficial y "El Económico" y por 3 días en "El Tribuno".—

MARCOS E. ALSINA

Fiscal de Gobierno

Sin Cargo

e) 8 al 30—4—65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20186 — El Juez de 1ª Inst. C y C. de 2ª Nom. en autos N° 36.278/64 Nadra, Michel Isa — Posesión Treintañal, cita y emplaza por diez días a interesados en este juicio sobre inmueble. Finca Rumipampa, que forma parte de la estancia antiguamente denominada Rumi Pampa o Rumipampa limitando al Norte, Río Pasaje o Juramento, Sur, cumbre del cerro que colinda con Ties Cañadas de la Bodega, este, propiedad que fue de Rosa Vildoza y los Agüero, Isla Grande y los Cachari, oeste, Río Pasaje o Juramento, ubicada en partido de Chilcas, departamento Metán de esta provincia. Con la extensión que dentro de los límites indicados resulte. Finca Isla Grande, ubicado en el partido de Río Piedras, departamento de Metán, de esta provincia con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites Norte, y Este, Río Juramento, Sud, finca Cuestitas de Mercedes Díaz de Iriarte; Oeste, finca Rumipampa de los Galo y Cerro de la Bodega. Finca Bordo Alegre, ubicada en el partido de Río Piedras, departamento Metán de esta provincia, con una extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río Juramento, Sud y Oeste propiedad de don Rosa Vildoza. Este finca A'garrobos o Chilcas. El cerro de la Bodega se encuentra incluido en la Finca Isla Grande Estas fincas tiene en conjunto el catastro N° 767. Manzana 39 Puerto Peralta, departamento Rosario de la Frontera de 100 mts. por 100 mts es a una superficie de 10.000 mts cuadrados limitando, noroeste, manzana 40, noroeste, manzana 46, sudeste, manzana 31, de Juan Onejo; sudoeste manzana 38, separadas por calle en cuatro rumbos Catastro N° 1801 Manzana 47 En puerto Peralta Departamento de Rosario de la Frontera, de 100 mts por 100 mts o sean 10.000 mts cuadrados, limitando noreste manzana 46, noroeste, manzana 50 de Alfredo Ramos; sudeste manzana 38, sudoeste manzana 48, separada por calles en cuatro rumbos Catastro N° 697.— Salta, marzo 31 de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 405.—

e) 22/4 al—5/5/65

SECCION COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

N° 20192 —

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

Entre los señores ALFONSO MARIA PAZ,

argentino, retirado de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Ariana y con domicilio en esta ciudad en la calle España número mil seiscientos treinta y cuatro, don ANGEL SANABRIA, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Julia Argentina Chamame con domicilio en esta ciudad en calle Santiago del Estero número mil novecientos sesenta y seis y don VICTOR GABRIEL JIMENEZ, argentino, empleado soltero domiciliado en calle Juan Martín Leguizamón número setenta y tres, convienen en común acuerdo en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las cláusulas y obligaciones que a continuación se formulan:

PRIMERA. Queda constituida desde la fecha una SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de "O.I.P.Y.S.I." — (Organización de Investigaciones Privadas y Seguridad Integral) y tendrá una vigencia de tres años a contar desde hoy, estableciéndose que la Sede Social y el asiento principal de sus calle España número seiscientos diez y ocho Primer Piso, Oficina "C" sin perjuicio de cambiarse será en esta ciudad de Salta en la bialro a otra lugar posteriormente.

SEGUNDA. La Sociedad tendrá por objeto la vigilancia e investigaciones y serenos al servicio de la seguridad privada y afines, conforme a las reglamentaciones vigentes del Código de Policía.

TERCERA. El capital social se establece en la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL dividido en quince acciones de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una que los socios aportan en partes iguales y en dinero efectivo según boleta de depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta a nombre de la Sociedad agregándose un original a la presente a los fines legales correspondientes —

CUARTA. La Dirección en el aspecto técnico estará a cargo del señor Alfonso María Paz y la Administración en el aspecto contable a cargo del señor Angel Sanabria, tomando a su cargo la fiscalización del personal a cargo del señor Víctor Gabriel Jiménez quienes se obligan a dedicar su tiempo y capacidad al mejor desenvolvimiento y desarrollo de la firma, dejándose establecido que los dos primeros de los nombrados representarán a la Sociedad en forma conjunta, separados o alternativamente con el título de Gerente, anteponiendo a sus firmas el sello social, con la única prohibición de no comprometerla en especulaciones extrañas al giro comercial ni en fianzas garantías o avales a favor de terceros, dejándose establecido que para obligar a la Sociedad en un monto superior a los cincuenta mil pesos moneda nacional será necesario la firma de ambos socios — Las facultades de administración comprenden Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad — Tomar dinero prestado o interés de los establecimientos bancarios, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letra de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado. Peribir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos y cartas de pago Conferir Poderes General o Especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social establecer y acordar los servicios y gastos de la administración para designar y renovar al personal, fijando sus facultades, deberes sueldos o retribuciones. Practicar o hacer practicar los Balances y Memorias que deban presentarse

a las Asambleas. El detalle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia cada gerente practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones —

QUINTA. Anualmente en el mes de Abril se practicará un Balance e Inventario General de los Negocios Sociales sin perjuicio de los Balances de comprobación y saldos que se realizará cuando lo juzgue oportuno cualquiera de los Socios. De las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para la constitución de fondos de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento de capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación.

SEXTA. Los socios tendrán por sí o por interpositas personas, el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones que se hagan y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, actas, cuentas y papeles de la sociedad. Las resoluciones de la Asamblea de Socios se consignarán en un libro de Actas que se llevará a este efecto.

SEPTIMA. Si algún socio se retirara por cualquier motivo de la sociedad no podrá exigir suma alguna por derecho de llave o clientela, las reservas acumuladas al fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad.

OCTAVA. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los Socios, los sucesores de los Socios pre-muertos, o incapacitados podrán optar:

a) Por el reembolso del haber que le correspondiera, de acuerdo al Balance que deberán practicarse de inmediato y b) Por ceder sus cuotas a un coasociado o a terceros extraños con la conformidad unánime de los otros socios.

NOVENA. La ganancia de cada ejercicio como así también las pérdidas si la hubiere se distribuirán entre los Socios por partes iguales. Se entiende por utilidad líquida la suma obtenida que resulte después de destinar:

a) El diez por ciento para el fondo de reserva legal y b) El diez por ciento para afrontar el pago obligatorio de leyes sociales. Las utilidades podrán ser retiradas por cada socio después de aprobado el Balance y siempre que las disponibilidades de dinero lo permitan.

DECIMA. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al término de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, nombrados uno por cada parte divergentes quienes nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio.

Bajo estas bases y condiciones queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que los otorgantes aceptan y a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Salta a los veintidos días del mes de ABRIL de mil novecientos sesenta y cinco.

ALFONSO MARIA PAZ

ANGEL SANABRIA

VICTOR GABRIEL JIMENEZ

CERTIFICO Que las firmas que anteceden de los señores: ALFONSO MARIA PAZ, ANGEL SANABRIA y de don VICTOR GABRIEL JIMENEZ son auténticas por haber sido puestas en mi presencia doy fé —

ALBERTO QUEVEDO CORNEJO

Escribano Público

Importe \$ 2.750.—

e) 27—4—65

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 20190.—

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 11.867 se hace saber que la Señora GOLDE

LUISA KELMAN DE GOLOVINSKI domici-
liada en la Avda. 9 de Julio N° 52 - METÁN,
vende y transfiere a favor de ALBERTO VE
GA ACOSTA su negocio de LIBRERIA, TI-
GUBERIA y BAZAR ubicado en la Avda.
9 de Julio N° 52, de la ciudad de Metán.

OPOSICIONES DE LEY. A varado 1673
-SALTA.-
CESAR KAPLUN
Importe \$ 405.— e) 27-4 al 3-5-65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 20191 —
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA
SANIDAD ARGENTINA
Centro de Enfermeras y Enfermeros de Salta
Ituzaingó 371 — 375 Tel. 3826
CONVOCATORIA

Salta, 21 de Abril de 1965 —
De acuerdo al Art. 25 de nuestros Estatutos
la H-C D. ha resuelto en reunión de fecha
15/2/65, citar a Asamblea General Ordinaria
para el día 15/4/65, habiendo sido postergada
la misma para el día 9/5/65. Dicha Asamblea
se llevará a cabo en nuestra Sede Social a
hs. 18 para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 2º) Lectura de la Memoria, Balance e In-
ventario.—
- 3º) Elección de Autoridades (De hs 8 a 20)
Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, Voc-
cal 2º, Vocal 4º, Vocales Suplentes y Or-
gano de Fiscalización —
- 4º) Escrutinio y Proclamación de los Electos

GERONIMO SORIANO
Secretario

ANTONIO NOLASCO
Presidente

Importe \$ 405.— e) 27 al 29-4-65

N° 20173 — Club Atlético Unión Gral.
Güemes de Rosario de la Frontera
— Asamblea —

Convócase a los Señores asociados a la A-
samblea Gral. Ordinaria a realizarse el día
1º de Mayo de 1965 a las 10 Horas en el lo-
cal de calle Gral. Güemes 316, para tratar el
siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Memoria y Balance.
- 2º) Elección de la Nueva Comisión Direc-
tiva (Art. 14 y 15)
Juan M. Ponce— Presidente
Julio D. González — Secretario

Importe \$ 405.— e) 23 al 27-4-65

N° 20169
CONVOCATORIA DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE SALTA

En cumplimiento a las disposiciones estatu-
tarias, cítase a todos los socios a la ASAM-
BLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará
a cabo el día 30 de abril próximo, en el local
de la Institución sito en Belgrano 1002 de
esta ciudad, a horas 21 y 30, con el objeto de
tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria,
Inventario y Balance General.
- 3) Elección de dos socios para que juntamen-
te con el Presidente y Secretario firmen
el acta en representación de la Asamblea.
- 4) Elección de dos miembros de la Comisión
Directiva: 1 Presidente, 1 Vice Presidente,
1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales
- 5) El acto se llevará a cabo a la hora fijada,
al no haber número suficiente se espe-
rará media hora más, cumplido el plazo
se constituirá en Asamblea con el número
presente de asociados.
- 6) De forma.

VICENTE NICOLAS ARIAS
Presidente
HECTOR CORNEJO D'ANDREA
Secretario

Salta, 20 de abril de 1965.
Importe \$ 405,— e) 22 al 28/4/65

N° 20162.
ASOCIACION DEL PERSONAL JUDICIAL
DE SALTA

(Personería Jurídica — Dec. 7819/59)

La COMISION DIRECTIVA CONVOCA a
los asociados a Asamblea General Ordinaria
para el día DOS DE MAYO DEL CORRIEN-
TE AÑO A HORAS NUEVE en el Edificio
de Tribunales, Sarmiento esquina Belgiano,
para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria y Balance
al 31 de octubre de 1964.
- 3º) Elección de miembros para integrar la
C.D. en los siguientes cargos: Un Vice
Presidente 1º; un Secretario de Actas,
un Tesorero; tres Vocales Titulares y
Cuatro Vocales Suplentes. Ties mem-
bros Titulares y tres Suplentes para el
Organo de Fiscalización.
- 4º) Proclamación de los candidatos electos,
por la Honorable Junta Electora.
- 5º) Designación de dos asociados para sus-
cribir el Acta.

La HONORABLE JUNTA ELECTORAL 1
integran los señores ERNESTO DAHER OR-
LANDO VIRGILI y MIGUEL ANGEL CASA-
LE como Titulares, y JULIO R. CULLELL y
JUDITH SALAZAR como Suplentes

Fíjase como plazo para tachas y oficializa-
ción de listas de candidatos el día VEINTE
Y SIETE DEL CORRIENTE MES.
Salta 12 de abril de 1965.

Carlos Alberto Torro Aldo Melitón Bustos
Secretario Presidente
Importe \$ 405.— e) 21 al 27/4/5

N° 20160 — CLUB ATLETICO NOBLEZA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el pun-
to PRIMERO de las DISPOSICIONES TRAN-
SITORIAS del Estatuto, convócase a los aso-
ciados a Asamblea General Extraordinaria
para el día 8 de mayo a horas 19 en la Sede
Social de la Entidad, a los efectos de consi-
derar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º— Elección de 1 Presidente y 2 Secretar os
para la H. Asamblea y designación de
2 asociados para suscribir el Acta de la
misma
- 2º— Comunicación a los asociados del oter-
gamiento de la Personería Jurídica a la
entidad y de la aprobación de los Esta-
tutos.
- 3º— Confirmación de las actuales autorida-
des, o renovación de las mismas, con
mandato hasta el mes de enero de 1966
- 4º— Solicitar autorización de la H. Asam-
blea para aceptar un préstamo gestio-
nado a la Cía. Nobleza de Tabacos S.A.
destinado a la adquisición de un terreno
para construir la Sede Social Pro-
pia de la Entidad.
- 5º— Posesionar en sus cargos a las autori-
dades que resulta en confirmadas o
electas en la H. Asamblea

ESTACION ZUVIRIA 20 de abril de 1965.
Francisco A. Castro José G. Sánchez
Secretario Presidente
Importe \$ 405,— e) 21 al 27-4-65

N° 20156 — VIDMAR Sociedad Anónima, Co-
mercial — Industrial — Agropecuaria
Convócase a los señores Accionistas a Asam-
blea General Ordinaria para el día 30 de Abril
de 1965, a las 20 horas, en nuestra sede so-
cial, calle Zuviria 118 de la ciudad de Salta,
para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de a Memoria, Balance,
Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inven-
tario e Informe del Síndico, correspon-
dientes al ejercicio terminado el 31 de
Diciembre de 1964.
- 2º) Elección de Síndico titular y otro suplen-
te por un año.
- 3º) Designación de dos accionistas para que
aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA Para asistir a la Asamblea los señores
accionistas deberán depositar sus
acciones o certificados bancarios en la
Sociedad hasta 3 días antes de la fe-
cha de realización, de acuerdo al Art.
16º de nuestros Estatutos.

Importe \$ 405 — e) 21 al 28-4-65.

N° 19969 — HORIZONTES — Sociedad A-
nónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
e Industrial —Capital Autorizado \$ 60.000.000
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
del día 30 de Abril de 1965 a las 20 Horas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.
32 de nuestros Estatutos Sociales, convócase
a la Asamblea General Ordinaria de Accionis-
tas para el día 30 de Abril de 1965, en el
local de la calle Zuviria N° 10 a. 20, de esta
Ciudad de Salta, a fin de considerar el si-
guiente.

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la
Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de a Memoria
Anual del Sexto Ejercicio Comercial, Ba-
lance General, Estado Demostrativo de la
Cuenta Pérdidas y Ganancias e Inven-
tario, Informe del Síndico, correspondientes
al Ejercicio Comercial cerrado al día 31
de Diciembre de 1964
- 3º) Distribución de las utilidades.
- 4º) Elección del nuevo Directorio para el pe-
riodo 1º de Enero de 1965 al 31 de Di-
ciembre de 1966.
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Sí-
ndico Suplente, en conformidad con el Art.
40 de nuestros Estatutos Sociales e Remu-
neración del Síndico Titular para el ejer-
cicio entrante.
- 6º) Designación de dos Accionistas para fir-
mar el Acta de esta Asamblea, de acuer-
do a lo dispuesto en el Art. 42 de nu-
stros Estatutos Sociales

EL DIRECTORIO

NOTA IMPORTANTE El Art. 27 de nues-
tros Estatutos Sociales establece "Para ten-
er derecho de asistencia y votos en las A-
sambleas, los accionistas deberán depositar
en las Oficinas de la Sociedad, calle Drán Funes
N° 92, Ciudad de Salta, con Tres Días de
anticipación por lo menos, sus acciones o cer-
tificadas nominativas provisionales de acciones
o en su defecto un certificado de depósito emi-
tido por una institución bancaria del país.

LIBERO JUAN P. MARTINOTTI

Director Auditor

Importe \$ 810 — e) 1 al 30-4-65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 20194 —
LOCACION DE OBRA — Ejecución parcial
Excepto non riti adimpleti contractus — Re-
solución

- 1º) Si existen constancias de que el locador
de obra hizo algunos de los trabajos en-
comendados, no corresponde rechazar su
demanda sino establecer el monto que
debe pagar el locatario puesto que no
hacerse así, se consagraría un enrique-
cimiento sin causa —
- 2º) En caso de ejecución defectuosa o par-
cial de la obra el locatario tiene el de-
recho de retener el precio hasta que el

locador cumpla con su obligación o bien pedir la resolución del contrato.—

302 C.J. Sala 3ª.— noviembre 13 — 1964

"Venturini, Noe vs. Aguirre, Antenor

Ord. Cobro de pesos".—

Fallos — T. IX p. 512 —

CONSIDERANDO:

1º) Don Antenor Aguirre, propietario de la casa de la calle Usandivaras 1080 concertó con el constructor don Noe Venturini, la terminación de los trabajos destinados a dejar en condiciones de habitabilidad la casa de referencia. En el contrato de fecha 28-4-1960 el demandante se obligaba a hacer las siguientes obras: revestimiento de losa; muros laterales de 0,80; una escalera exterior de hormigón armado; la instalación de un baño en el que deberían entrar los siguientes artefactos, inodoro, botiquín de un cuerpo, lluvia y lavatorio, jabonera y porta-rollo pozo negro de 2,10 m de profundidad por 1,80 m de ancho y cámara séptica; pinturas a la cal y al aceite y tirar los hilos de la luz. Se fijó como valor total de la obra la suma de \$ 55.000,00 m/n. (Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional). El actor, Noe Venturini demanda a fs. 3/4 el cobro del precio fijado en el contrato por toda la obra.—

Más el demandado Aguirre desconoce todo derecho a ese cobro, aduciendo —en resumen— que el constructor abandonó la obra dejando mucho por ejecutar y mucho mal ejecutado. Afirma en consecuencia que él hizo por su cuenta los trabajos a cargo del actor y puso los materiales necesarios. En conclusión, opone como defensa de fondo la falta de acción y la compensación.—

2º) El juez, fundándose principalmente en que el demandado ha justificado que proveyó por su cuenta materiales y pagó también mano de obra, rechazó en todas sus partes la demanda (fs. 95/96).—

Está suficientemente acreditado que el constructor realizó algunos trabajos así se desprende expresamente de la contestación de la demanda y del pago de \$ 9 000,00 m/n. (Nueve mil pesos moneda nacional) a cuenta (ver contestación de la demanda de fs. 12 y puntos de pericia a fs 35). También resulta comprobado que hay trabajos omitidos y otros mal efectuados (ver testimonio de fs 44/45 y la prueba indicada en el considerando 4º) —

El criterio de la sentencia no es acertado y resulta injusto. En un caso como el de autos rechazar en forma total el derecho al cobro por defectos o incumplimientos por más fundamentados que ellos sean, sería sancionar una injusticia, más aún cuando queda el recurso de desconocer el valor de lo omitido o mal hecho, como se verá más adelante y en el considerando próximo. Si algo se hizo, algo se debe, afirmar —en tal caso— que nada se debe, no significa otra cosa que permitir un enriquecimiento indebido en favor del dueño de la obra y en perjuicio del locador.—

3º) El mismo principio de esencial equidad que fundamenta la regla del art 1636 y el correlativo derecho del locatario de la obra a no pagarla mientras no se le entregue, puede eventualmente justificar la retención del precio, o de parte de él, por el dueño de la obra, cuando ésta se le entrega inconclusa o con defectos manifiestos. Habría en ello una justa aplicación de la exceptio non rite adimpleti contractus, es decir, de la excepción de "incumplimiento parcial" de la obligación primordial del empresario que consiste en entregar una obra "concluida y perfecta." (opus — consummatum et perfectum) y no una obra inconclusa y defectuosa. Y por invocación de tal excepción el locatario en ese caso no podría ser obligado a pagar el precio sin que previamente se repararan los

defectos de la obra, o se concluyera ésta, o se reservara o dedujera una suma proporcional del precio total para hacer concluir o reparar lo que correspondiere (Conf. Rezzónico, "Contatos, p. 762; Salvat y Acuña Anzorena, N° 1240; Planiol y Ripert t N° 933; Sup Trib. Santa Fé en J A t. 1948—II—348— J.A. t. 37 p. 680 y 1621 en nota, t. 18p. 250 t. 6 p. 191, etc.) —

4º) En lo relativo a los pagos que realizó Aguirre y a los materiales que compró, deben reconocersele la totalidad del importe de las cuentas a que se refieren los testigos que declaran a fs 38/39, 45 vta., 46 63, 65 vta., 66, 66vta. — Hay otras cuentas cuya autenticidad no fueron comprobadas (ver facturas depositadas en secretaría e identificadas, con los N° 5 y 7/11), y otras que resultan ajenas a los trabajos a que se obligó el actor por el contrato de 28-4-1960 (ver facturas del 12-11-60 y testimonio de fs. 44 y del 10-11-60, testimonio de fs. 65) —

5º) De ahí que la compensación de todos esos valores debe ser aceptada (arts 818 y concordantes del Cód. Civ.) Por consiguiente, y a fin de fijar el crédito aproximado que puede quedar a favor del actor debe tenerse en cuenta que se reconoce al demandado el total de lo que comprobó pagar por mano de obra y materiales, que no está suficientemente acreditado cuál es la parte faltante de la totalidad de la obra y por lo tanto no se puede fijar valor exacto al respecto; y que tampoco está comprobado con precisión que costaría suplir las deficiencias de las mal realizadas —

Por ello; y de acuerdo al art 230 del Cód. de Proc. se fija en la suma de \$ 18 000,00 (dieciocho mil pesos moneda nacional) el valor de crédito del actor, pero como recibió a cuenta \$ 9 000,00 m/n. (Nueve mil pesos moneda nacional) le queda un saldo a su favor de \$ 9 000,00 m/n. (Nueve mil pesos moneda nacional).—

6º) Por aplicación de los principios generales (arts. 505 inc. 2º, 509, 625 626, 630 1643 y conscs. del C. Civ.), tampoco es dudoso que si el empresario abandona o ejecuta mal la obra, si la ejecuta de tal modo que visiblemente es defectuosa y ha de significar perjuicio para el dueño éste puede invocar esa inejecución de la obligación primordial del locador para que se declare rescindido por culpa de éste el contrato de locación, (Conf Salvat y Acuña Anzorena t. 2º N° 1261; Rezzónico pág., 843 y siguientes) —

7º) A los fines del reparto de la condena en costas hay que tener en cuenta que la demanda sólo prospera parcialmente y en tanto o la reconvencción en su totalidad. Por ello y atento el resultado final de este pleito, es justo imponer las costas en la siguiente proporción: tres cuartas partes al actor y una cuarta parte al demandado.

Por ello LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA — RESUELVE

I) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad interpuesto a fs 99 a mérito de no haber sido fundado en esta instancia y además por que la sentencia guarda las formas legales (arts 226 227 y 247) —

II) REVOCAR la sentencia de fs. 93/96 en cuanto no admite la demanda, y en consecuencia HACER LUGAR a ésta parcialmente condenándose al demandado don Antenor Aguirre, a pagar al actor, Noe Venturini, dentro del plazo de 10 días, la suma que éste tiene adeudarse dentro de la de \$ 18 000,00 m/n. (Dieciocho mil pesos moneda nacional); con más los intereses legales. De esta suma se descontará lo entregado a cuenta o sea \$ 9 000,00 m/n. (Nueve mil pesos moneda nacional).—

III) CONFIRMAR en cuanto hizo lugar a la reconvencción.—

IV) IMPONER las costas del juicio en la siguiente proporción tres cuartas partes al actor y una cuarta parte al demandado —

V) DEJAR SIN EFECTO las regulaciones de honorarios practicadas a fs. 98, las que deberán ajustarse a lo resuelto en este pronunciamiento.—

VI) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje — Michel Ortiz — Oliva Aráoz

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia —

MEDIDAS PRECAUTORIAS — Objeto — presupuestos — prohibición de innovar.

1º) La anotación de litis tiene por objeto dar publicidad a la situación litigiosa del bien objeto de la medida en resguardo de terceros.

2º) La anotación de litis, la prohibición de innovar y las demás medidas precautorias conocidas en la doctrina, reconocen como presupuestos la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la contracautela.

3º) Procede la prohibición de innovar en un juicio por nulidad de escritura de transferencia de un inmueble si el actor está en posesión de él y percibe los frutos, ya que ello hace prima facie y verosimil la demanda.

303 C.J. Sala 2ª — Salta, agosto 19—1964.
"Testimonio de piezas pertinentes a los autos "Rodríguez, Bartolomé vs. Vujo-
vich, Ubalde — Ord. nulidad de escritura pública.

Fallos, T. 17 p. 931

CONSIDERANDO: En cuanto a la Nulidad. Que el recurso no ha sido sostenido en la instancia, por lo que no padeciendo los decretos mencionados de vicios formales, debe desestimársela. LO QUE ASI SE RESUELVE.

EN CUANTO A LA APELACION. Que las medidas precautelares impugnadas, anotación preventiva de la litis y prohibición de innovar, tienen por objeto la publicidad del bien sometido a litigio, y que las partes, promovida la acción, produzcan su modificación real o jurídica, a efectos de evitar la consumación de actos de disposición patrimonial que perjudiquen derechos de terceros, o menoscaben las consecuencias de las decisiones judiciales. Dichas medidas, no legisladas específicamente en el ordenamiento procesal vernáculo, han sido acogidas y tienen general aplicación en la práctica judicial, pues los magistrados las dictan en ejercicio de su facultad jurisdiccional según su prudente arbitrio, atento la naturaleza y condición de los hechos, derecho y acciones ejercitadas por las partes requerentes, y los propuestos integrativos de dichas cautelares que han ido forjando la legislación general, la doctrina y la jurisprudencia, que son: verosimilitud del derecho invocado, deterioro y enajenación de la cosa litigiosa, peligro por la demora en su declaración y otorgamiento de contracautela (RICARDO REIMUNDIN, "La Prohibición de Innovar en el Estado de la Cosa o Derecho Litigioso" en Revista de Derecho Procesal, t 1 2ª parte p. 240; RAMIRO PODETTI "Tratado de las Medidas Cautelares" págs. 271, 287 y sgtes.;

SERANTES PEÑA — CLAVELL BORRAS "Código de Procedimientos Civiles y Comerciales" p 260/261; fallos de la CORTE DE JUSTICIA NACIONAL registrados en t. 34 p. 746; t 35 p. 254; t. 58 p. 233; casos publicados en J A 1958—3—271 y LA LEY t. 107 p 971 en sumario de fallos N° 8046).—

Que el recurrente se agravia porque las medidas dispuestas de anotar la litis en el juicio

ya referenciado y el statu quo, afectarían los derechos de un tercero, su mandante, Ubaldo Vujovich, quien adquirió el bien inmueble sito en Los Los —Chicoana, de buena fe y en una transacción normal; y porque ello significa poner en tela de juicio y desconocer los principios de seguridad pública y económica que involucra de por sí una operación de compraventa efectuada por escritura pública con las certificaciones pertinentes.

Que de las constancias del juicio de nulidad de escritura pública promovido por Bartolomé Rodríguez, y en particular las correspondientes al juicio que el mismo instaurara por escrituración a doña Dolores Zerda (Expte. N° 25.341/61 del Juzgado C. y C. de 4ª Nom.) que se tienen a la vista— surge que el inmueble cuestionado dado en promesa de venta por la Sra. Zerda a Rodríguez, que originara la acción de escrituración, y afectado con embargo preventivo que presumiblemente es dable creer, la vendedora no desconocería, es vendida por la misma, libre de gravamen a Néstor Hugo Ortín y Gladys Vujovich de Ortín, quienes lo transfieren a Ubaldo T. Vujovich el que a su vez lo arrienda por escritura pública a Walter Vujovich (actuaciones del juicio de escrituración, en especial el escrito de fs. 85 y vta. producido por el escribano don Moisés N. Gallo Castellanos).—

Que estas evidencias, y la circunstancia determinante de no haber entrado en posesión del inmueble Ubaldo Vujovich, sus antecesores

en la propiedad, ni su actual arrendatario— Walter Vujovich, por el contrario, se reconoce dicho derecho en el actor quien además lo tiene cultivado (fs. 4 y 18 de estas actuaciones), son índices elocuentes de la verosimilitud de los derechos invocados en la demanda por Rodríguez, y de la necesidad de otorgar la medida precausional, como la dispuso el "a quo," previa prestación de contracautela.

Que por último deben considerarse procedentes las medidas recurridas, porque lo que se discute en el fondo es el derecho de propiedad ya que la simulación o transferencia, lo afectarían en definitiva (J.A. 1962—63).—

Por ello, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA: DESESTIMA: la nulidad planteada y CONFIRMA las medidas dispuestas en los decretos de fs. 5 y 6 vta. el juicio principal Expte. N° 45.374/63: Rodríguez, Bartolomé vs Vujovich, Ubaldo,

—Ord. nulidad de escritura pública, CON

COSTAS, reservándose la regulación de honorarios, hasta tanto sea practicada la de primera instancia.— REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.— Alfredo José Gilheri — Héctor Lovaglio — (Sec. Martín A. Diez).

ES COPIA
MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo

e) 27—4—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965